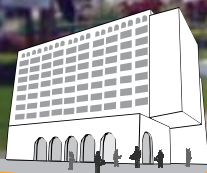


CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA
JUDICIAL Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA



¡Construyendo juntos
una mejor Justicia!

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA

© Oficina de Ética Judicial. Poder Judicial. República del Paraguay.

© La reproducción de este material es libre citando la fuente.

Oficina de Ética Judicial.
Tercer piso. Torre Norte.
Palacio de Justicia de Asunción.
Calle Alonso y Testanova.
Asunción. Paraguay.
Telef. 595-21-425493.
E-mail: eticajudicial@pj.gov.py

**Programa de Democracia
Más Justicia**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



CEJ CENTRO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficina de Ética Judicial

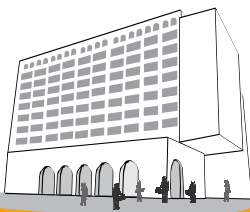
CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA
JUDICIAL Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA



ÉTICA

de todos y
para todos



¡Construyendo juntos
una mejor Justicia!

Índice

Introducción	7
I. CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY	9
1. ACORDADA N° 390 del 18 de octubre de 2005	
2. Exposición de motivos	
3. Código de Ética Judicial de la República del Paraguay	
II. ACORDADAS COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA DE ÉTICA JUDICIAL	33
1. ACORDADA N° 397 del 20/12/2005	
2. ACORDADA N° 408 del 04/04/2006	
3. ACORDADA N° 422 del 29/08/2006	
III. RESOLUCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RELACIONADAS O COMPLEMENTARIAS AL SISTEMA DE ÉTICA JUDICIAL	41
1. RESOLUCIÓN N° 577 del 06/12/2005	
2. RESOLUCIÓN N° 714 del 04/04/2006	
2.1 REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL	
3. RESOLUCIÓN N° 872 del 29/08/2006	
4. RESOLUCIÓN N° 2431 del 09/03/2010	
5. RESOLUCIÓN N° 2820 del 09/11/2010	
IV. OPINIONES CONSULTIVAS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ÉTICA JUDICIAL	65
1. OPINIONES CONSULTIVAS N° 1 Y 2	
2. OPINIÓN CONSULTIVA N° 3	
3. OPINIÓN CONSULTIVA N° 4	
4. OPINIONES CONSULTIVAS N° 5 A 9	
5. OPINIÓN CONSULTIVA N° 10	
V. CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL	75
1. Exposición de Motivos.	
2. Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial	

Introducción

Ponemos a su disposición esta obra en la cual se reúnen las principales normativas referidas al Sistema de Responsabilidad Ética Judicial en nuestro país, desde el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, pasando por los Reglamentos respectivos, el Código Iberoamericano de Ética Judicial y las Opiniones Consultivas del Consejo Consultivo de Ética Judicial.

Una justicia que prescindiera de la ética judicial es como una balanza sin punto de apoyo, está sujeta a los vaivenes coyunturales. Una justicia que apueste por la ética, saldrá fortalecida trabajando por su robustecimiento, por su auténtico valor.

Me permito citar a Enrique Iglesias, Presidente del BID, quien ha dicho en una conferencia en México en enero de 2010: “Las causas de la crisis económica no debemos buscarla en la economía, sino más bien en la crisis ética de algunos responsables de la economía”. Lo mismo podemos decir de una sociedad fundamentada en el Estado de Derecho y en la justicia.

A nivel nacional e internacional existen numerosos códigos de éticas, de distintas ramas del derecho y otras profesiones, que no se han encarnado ni han sido eficaces, sino que sólo sirven como material que ocupa espacios en bibliotecas o anaqueles. Recordemos en nuestro país tenemos un Código de Ética del Colegio de Abogados aprobado en 1952, uno del Colegio de Escribanos aprobado en 1986, y uno de la Cámara de Diputados aprobado en 2001. Que no han tenido vigencia en su aplicación, ni han cumplido hasta la fecha su objetivo.

En el sistema de ética judicial del Paraguay, a diferencia de otros sistemas de códigos deontológicos, notamos que gracias a la dinámica creada por los órganos encargados de su cumplimiento que son el Tribunal de Ética Judicial, el Consejo Consultivo de Ética Judicial y la Oficina de Ética Judicial, los frutos y el impacto positivo creado ha sido trascendente.

No puede haber derecho sin justicia, ni justicia sin ética. Pero no existe la ética sin personas que amen, vivan, testimonien y contagien las virtudes que honran a la humanidad y a quien trabaja por la justicia. Necesita nuestro pueblo, nuestro país y nuestro mundo de hombres y mujeres justas, que sean agentes de realización de la justicia.

No puede haber la vigencia auténtica de un Código de Ética sin la conformación de los órganos que velan por su cumplimiento: el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo de Ética Judicial.

Las instituciones las hacen los hombres y mujeres que las integran, por ello aprovecho la ocasión para resaltar la valiosa colaboración que han brindado sus miembros, integrantes del Tribunal de Ética Judicial 2006-2009: Aníbal Cabrera

Verón, Marco Antonio Elizeche, Luis Mauricio Domínguez, Adolfo Ozuna, Miguel Ángel Rodríguez, Francisco Servián; y los integrantes del Consejo Consultivo de Ética Judicial 2006-2009: Rodolfo Gill Paleari, Lucila Gatti de Laterza, Oscar Llanes, José Kriskovich Prevedoni, y Librado Sánchez. Asimismo a los actuales miembros que han aceptado integrar el periodo 2010-2013, del Tribunal de Ética Judicial: Rodrigo Campos Cervera, Francisco Aseretto, Luis Fernando Sosa Centurión, Alejandro Marín Sáenz Valiente y Nelson Martínez Nuzzarello; y del Consejo Consultivo de Ética Judicial: Librado Sánchez Gómez, José Kriskovich Prevedoni, Ubaldo Centurión Morínigo, Amparo Samaniego de Paciello, Dixon Butterworth Kennedy y Carmen Coronel de Airaldi. Agradecemos también a las organizaciones de la sociedad civil que han propuestos sus nombres y a quienes en la Corte Suprema de Justicia los han elegido en noviembre de 2010. Nuestro agradecimiento también a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial por su respaldo permanente al sistema de ética judicial de la República del Paraguay y a todos los organismos cooperantes y respaldantes del sistema, en especial por esta publicación a USAID, al CIRD y al CEJ.

Como sabemos, los Tribunales de Ética Judicial no son tribunales jurisdiccionales y su legitimidad principalmente está dada por quienes integran estos órganos y por la credibilidad de sus resoluciones. Que recordemos trabajan ad honorem, dedicando horas de estudio y laboriosidad, y sin fueros.

Resalto asimismo el trabajo de la Oficina de Ética Judicial, la responsabilidad, valentía y el sentido de colaboración de todos los funcionarios integrantes de la misma que sirven de soporte y respaldo a la tarea del Tribunal y del Consejo: la Abog. y N.P. Romina Elisabeth Taboada Tonina, Jefa de Denuncias Éticas; Abog. Alicia Velazquez Llano, Jefa de Consultas Éticas; la Srta. Noelia Centurión, Auxiliar; el Sr. Magno Aquino, Auxiliar, quienes han trabajado desde 2006 hasta la fecha en la implementación y afianzamiento del sistema; y también a la Abog. Esther Escurra, colaboradora del Área de Gestión.

Lo que cotidianamente notamos en la Oficina de Ética Judicial, en cada caso, en cada denuncia o consulta que se presenta, notamos que nuestro pueblo tiene hambre y sed de justicia. La justicia es dar a cada uno lo que corresponde, pero también necesita que aquel que da sea justo, ecuaníme y confiable, que sea como deba ser, que sea digno de respeto por su investidura pero también por su ser y testimonio.

Esperamos que esta obra contribuya de esta forma, para amparar y fortalecer a los buenos jueces, que anhelan ser testimonio de hombres buenos y justos aplicadores del derecho, con el objetivo de alcanzar una mejor justicia en nuestro país.

Asunción, Paraguay, 2 de diciembre de 2010.

Prof. Dr. Esteban Kriskovich
Director
Oficina de Ética Judicial

I. Código de Ética Judicial de la República del Paraguay



1. ACORDADA N° 390 del 18 de octubre de 2005

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil cinco, siendo las 12.30 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por Acordadas N° 318 del 9 de junio de 2004, N° 326 del 19 de agosto de 2004 y N° 373 del 28 de junio de 2005, esta Corte estableció un plan e integró un grupo de trabajo para la elaboración del “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”.

Que dicho grupo de trabajo elevó a esta Corte en fecha 6 de setiembre de 2005 el “Proyecto de Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”, el cual fue sometido a estudio y consideración del pleno de esta Corte y aprobado en su sesión plenaria del 18 de octubre de 2005.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A C U E R D A

ART. 1° APROBAR el “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay” de conformidad al anexo que forma parte de la presente acordada.

ART. 2° AGRADECER a los integrantes del grupo de trabajo de elaboración del Código de Ética Judicial, en especial por el compromiso y dedicación manifestados en la consecución del objetivo propuesto.

ART. 3° DISPONER que en acto público, en fecha a ser fijada próximamente, se realice el lanzamiento del “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay”.

La Corte Suprema de Justicia velará por su efectiva implementación y vigencia, en tal sentido arbitrará todos los medios que sean necesarios para el cumplimiento de este objetivo.

ART. 4° ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmser

Ante mí: Esteban Kriskovich, Secretario General.

Anexo:

2. Exposición de motivos

La elaboración y sanción de un **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL** constituye, por el carácter peculiar de la normativa, un hecho susceptible de generar en sus destinatarios naturales, los Jueces, y en la sociedad en general, no solamente fundadas y comprensibles expectativas, sino también dudas e incertidumbre acerca de su necesidad y eficacia como pauta reguladora de la conducta de las personas a quienes la sociedad les ha otorgado el poder público de ejercer la función jurisdiccional con la finalidad de dar a cada uno lo suyo conforme a la ley.

Precisamente, estas expectativas, dudas e incertidumbres constituyen –en sentido aristotélico– la causa eficiente que impone y exige la explicitación de razones destinadas a justificar y, por ende, a persuadir o convencer acerca de la importancia y necesidad que tiene un Código de Ética Judicial cuyo único propósito es lograr la excelencia en el servicio de justicia impactando positivamente en la facticidad social que envuelve a todos los sectores sociales, incluyendo a los propios operadores de la justicia.

En primer término, puede afirmarse categóricamente sin temor a incurrir en equívocos conceptuales que la consolidación de un auténtico Estado de Derecho depende, en última instancia, del funcionamiento del Poder Judicial como órgano administrador de la justicia en los casos concretos controvertidos sometidos a la decisión de los Jueces competentes.

En efecto, el Juez, entendido como órgano-persona, es el funcionario superior del Estado encargado de administrar la justicia conforme los principios de legalidad, razonabilidad y logicidad con el único fin de lograr la equidad entendida como “justicia del caso concreto”. El cumplimiento fiel y cabal del servicio de justicia exige inexcusablemente en el órgano juzgador la concurrencia de una serie de cualidades y virtudes que hacen que en el perfil del Juez se encuentren contenidos no solamente valores intelectuales o dianoéticos, sino valores éticos, aseveración lógica e inevitable si se recuerda que el órgano judicial no es sino el instrumento de la aplicación del Derecho, el cual contiene en su estructura esencial elementos que hacen a la más pura moralidad. La Justicia es, sin duda, una forma del Bien. El elemento jurídico no puede ser divorciado o aislado del elemento moral; consiguientemente, el órgano de aplicación del Derecho, el Juez, no puede ser concebido al margen o con independencia de reglas morales destinadas a gobernar también su conducta funcional y personal.

Es de fundamental importancia enfatizar que las normas morales o éticas con relación a los Jueces constituyen un imperativo de su conducta jurisdiccional y personal o privada. Hasta tal punto ello es así que una conducta indigna o inmoral constituye causal de enjuiciamiento y de remoción del Juez, pauta ésta acogida prácticamente por la totalidad de las legislaciones positivas que regulan las causas y el procedimiento de destitución de los Magistrados Judiciales. En la legislación

paraguaya, por ejemplo, la Ley N° 1.084/97, establece en su artículo 14, inciso “h”, como causal de remoción del Juez “cometer actos u omisiones que constituyan inmoralidad en su vida pública o privada y sean lesivos a su investidura”, lo cual revela muy claramente que la función judicial exige al Magistrado el cumplimiento no solo de las normas jurídicas (constitucionales y legales), sino también la sumisión a valores y principios de orden ético que envuelven tanto su desempeño funcional y público como su comportamiento personal o privado. Estos valores y principios, precisamente, constituyen el cimiento de las normas que estatuyen los deberes de acción y de omisión propios de un Código de Ética Judicial.

Por otra parte, resulta bastante evidente que la autoridad política (concepto que comprende a los Jueces, dado que no puede negarse hoy en día la politicidad esencial del Poder Judicial como integrante del Poder Público) padece en la actualidad de una crisis de legitimidad que debe ser asumida por el colectivo social a fin de intentar la adopción de medidas tendientes a recuperar la indispensable confianza de la ciudadanía en el Poder Público.

Esta realidad obliga a establecer nuevos mecanismos que posibiliten un ejercicio legitimado de la autoridad. Más allá del Derecho se ofrece hoy el camino de la Ética como un medio complementario de aquel objetivo, puesto que resulta sumamente alentador que desde el mismo espacio del poder (en este caso desde la Judicatura) se asuman voluntariamente nuevas y más íntimas exigencias, ya que la Ética no sólo puede incluir nuevos reclamos de los que el Derecho no se ocupa, sino que puede incorporar los mismos reclamos jurídicos, pero apelando al convencimiento y a la voluntariedad esforzada de sus destinatarios. Pues bien: estos reclamos resultan difíciles de rechazar cuando se dirigen a los ciudadanos a quienes la sociedad ha distinguido confiriéndoles un poder que se ejerce sobre los mismos ciudadanos. Este es, precisamente el caso de los Jueces que tienen la delicada función de “decir” el Derecho en nombre de la sociedad a fin de restablecer la paz jurídica alterada por el conflicto, es decir, por pretensiones recíprocamente excluyentes respecto del mismo bien litigado.

En este sentido, los Poderes Judiciales de Iberoamérica han venido alertando en los últimos años sobre la referida crisis de legitimidad y han reaccionado mediante la sanción de Códigos de Ética. Diversos países han fijado deberes judiciales de naturaleza ética, al margen de las leyes que regulan los deberes específicamente jurídicos. Asimismo, desde la cúspide de los respectivos Poderes Judiciales Iberoamericanos, en coincidencia con ese proceso, lo han asumido y potenciado. En efecto, además del Estatuto del Juez Iberoamericano aprobado en Canarias en el año 2001, que incluye todo un capítulo dedicado a la Ética Judicial, en el año 2002 en Cancún (México), los máximos responsables del servicio de justicia dictaron la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano en donde se reconoce el “derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”. Y en el año 2004, en la Declaración Copán –San Salvador–, la Cumbre Judicial Iberoamericana decidió “Difundir entre los justiciables, a través

de los distintos informativos, sus Códigos de Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los Juzgadores” e “impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial” subrayando que “los principios fundamentales que inspiran la actitud ética de los Jueces en el ejercicio de su función son la independencia judicial, la imparcialidad, la objetividad, la probidad, el profesionalismo y la excelencia en el ejercicio de la judicatura, mediante el cultivo de las virtudes judiciales”.

A todo lo dicho cabe agregar muy especialmente que la sanción de un Código de Ética Judicial, especialmente aquellos que estructuran órganos destinados a evaluar y eventualmente sancionar la conducta violatoria de las normas ética, no implica en modo alguno un quebrantamiento del principio *non bis in idem*, como podría pensarse o sostenerse desde una perspectiva que no alcanza a percibir y distinguir los diferentes tipos de responsabilidad que pueden derivarse a partir de un mismo hecho generador. En efecto, una conducta concreta puede generar en el Juez una responsabilidad civil, penal, administrativa y política, esta última destinada a la remoción del Magistrado que ha incurrido en algunas de las causales tipificadas expresamente por la ley. Precisamente, en este marco se inscribe también la responsabilidad ética que, como se ha dicho, hace a la esencia de la Judicatura y que también puede hacerse efectiva a través de órganos especialmente diseñados para ponderar prudencialmente el comportamiento ético del Juez en relación directa con los valores propios de la Magistratura Judicial.

La elaboración, por consiguiente, de un **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL** se presenta no solo como un emprendimiento coherente con la investidura judicial y la naturaleza específica de la función jurisdiccional, sino además, como imperativo de la hora presente en la que la ciudadanía, legítimamente por cierto, exige rigor en el desempeño de un Poder Judicial honesto, idóneo, independiente, justo e imparcial, que garantice efectivamente el Estado de Derecho, el Principio de Legalidad, los derechos constitucionales de las personas, entre ellos el derecho a la jurisdicción, y la Justicia misma como valor fundante del orden jurídico.

En este contexto, la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay ha dictado las Acordadas N° 318 del 9 de junio del 2004 y N° 326 del 19 de agosto del mismo año iniciando así un proceso institucional de enorme importancia social destinado a culminar con la sanción de un **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL** para la República del Paraguay.

En este proceso institucional la Corte Suprema de Justicia no optó por la vía fácil y cómoda de adoptar simplemente un Código de Ética Judicial de los muchos que hoy se encuentran en vigencia, ni permitió que el proceso de elaboración transite exclusivamente por la vía corporativista en la cual solamente los Jueces definen, desde un punto de vista sectorial, sus exigencias éticas. Por el contrario, diseñó un procedimiento en el cual han tenido amplia participación los Jueces de la República, los operadores jurídicos y los sectores sociales en general, que han volcado sus criterios, puntos de vista e inquietudes en el Anteproyecto del Código de

Ética Judicial redactado por un grupo de expertos suficientemente representativo y diversificado con el objetivo final de que el Código de Ética a ser aprobado guarde sintonía con el resto de los Códigos de Ética Judicial Iberoamericanos, que recoja el criterio social y, al propio tiempo, que refleje lo más fielmente posible las particularidades de la sociedad paraguaya. Se garantiza, de esta manera, la autoridad moral del propio Código de Ética Judicial.

Producto de este proceso es el **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, que se presenta, y que se caracteriza no solo por “indicar los valores de la función judicial, regular los deberes éticos del Juez y proteger los bienes morales de la sociedad, justiciables, abogados, magistrados, auxiliares y funcionarios del Poder Judicial, y del Derecho mismo, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de justicia”, sino por contener las disposiciones orgánicas y procedimentales relativas a dos cuerpos absolutamente esenciales para la eficacia del Código: el Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial y el Tribunal de Ética Judicial, destinados respectivamente, a la evaluación prudencial de la conducta judicial en su dimensión ética y al juzgamiento y eventual aplicación de medidas al Magistrado en los casos de violaciones a las normas éticas del Código. Si bien el Código constituye un llamado a la conciencia ética del Juez, se instituyen igualmente órganos con el propósito de que el llamado a la conciencia no carezca de eficacia real.

No obstante, no debe pensarse que el Código de Ética implica solamente deberes para el Magistrado que se suman a las obligaciones jurídicas que emergen de las leyes. El Código de Ética Judicial, al tiempo de pretender constituirse en un mecanismo que contribuya a la transformación del órgano de la justicia en una herramienta social idónea, pretende también servir de resguardo y protección al Juez que, al amparo de las normas éticas, tiene la garantía de irrestricto respeto a sus derechos constitucionales, y el innegable derecho de adoptar las conductas que le imponen sus deberes éticos destinados, en última instancia, a salvaguardar los valores esenciales y funcionales de la Magistratura Judicial.

El emprendimiento, ideado, iniciado e impulsado por la Corte Suprema de Justicia, que cristaliza en el **CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**, es histórico en cuanto que por primera vez en los anales de la judicatura paraguaya se instituye formalmente un cuerpo sistemático de normas que, aunque no crean, sí oficializan una de las más importantes responsabilidades inherentes a la función judicial: la responsabilidad ética del Juez.

GRUPO DE TRABAJO PARA LA
ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

3. Código de Ética Judicial de la República del Paraguay

TÍTULO I

DESTINATARIOS, OBLIGATORIEDAD, FINALIDAD E INTERPRETACIÓN

Art. 1º. DESTINATARIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL. Son destinatarios del Código de Ética Judicial los jueces y las juezas de la República del Paraguay, cualquiera sea su grado o fuero, entendiéndose por tales a aquellos servidores y servidoras del Estado que, como miembros del Poder Judicial, ejercen la función jurisdiccional. Los conceptos de “juez” y “jueza” son equivalentes a los de “magistrado” y “magistrada”, e incluyen a los Ministros y Ministras de la Corte Suprema de Justicia. En adelante, los términos “juez” y “magistrado” se entenderán como comprensivos de “jueza” y “magistrada”.

Art. 2º. OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en este Código son obligatorias y la enumeración de las conductas de acción u omisión previstas en él es enunciativa.

Art. 3º. FINALIDAD. La finalidad del Código de Ética Judicial es indicar los valores de la función judicial, regular los deberes éticos del juez y proteger los bienes morales de la sociedad: justiciables, abogados, magistrados, auxiliares y funcionarios del Poder Judicial y del Derecho mismo, con el propósito de lograr la excelencia en el servicio de justicia.

Art. 4º. INTERPRETACIÓN. En la interpretación de las normas de este Código se tendrán en cuenta, primordialmente, la finalidad de las mismas y la equidad, siempre en relación con los valores exigidos por la naturaleza de la función judicial y los bienes que pretende tutelar. Se evitarán, en lo posible, las interpretaciones restrictivas. No obstante, la aplicación de estas normas se hará en coherencia con el principio de irrestricto respeto a los derechos constitucionales de los destinatarios del Código, en especial el derecho a la expresión de la personalidad y el derecho a la intimidad y no importará el establecimiento de esquemas o modelos rígidos de conducta.

TÍTULO II

VALORES JUDICIALES

Art. 5º. VALORES DE LA JUDICATURA COMO FUNCIÓN PÚBLICA. El ejercicio de la Judicatura o Magistratura Judicial constituye una función que por su naturaleza y finalidad implica valores que el juez debe testimoniar como miembro del Poder Judicial.

Los valores más representativos de la Magistratura Judicial son:

- 1) Justicia.
- 2) Honestidad.

- 3) Idoneidad.
- 4) Independencia.
- 5) Imparcialidad.
- 6) Prudencia.
- 7) Responsabilidad.
- 8) Dignidad.
- 9) Autoridad.
- 10) Fortaleza.
- 11) Buena fe.
- 12) Respeto.
- 13) Decoro.

TÍTULO III DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ

Art. 6° DEBERES ÉTICOS Y DERECHOS DEL JUEZ. Los deberes éticos del juez implican la obligación y el derecho del magistrado de cumplirlos.

CAPÍTULO I DEBERES ESENCIALES Y FUNCIONALES DEL JUEZ

Art. 7°. JUSTICIA. En el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere la sociedad, el juez tiene el deber de impartir razonablemente una solución justa a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde en los casos concretos sometidos a su competencia, según el derecho aplicable y su conciencia ética.

Art. 8°. HONESTIDAD. El juez debe ejercer el cargo con honestidad. Orientará su conducta pública y privada no solamente en función de dicho valor, sino que se esforzará en proyectar socialmente una imagen coherente con tal valor, que erradique toda duda o sospecha de conducta deshonesta. No recibirá por su labor judicial otros ingresos que no sean los legalmente establecidos. En sus gestiones actuará con transparencia y cumplirá cabalmente el deber de efectuar declaración jurada de bienes y rentas, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Art. 9°. IDONEIDAD. Es deber del juez cumplir con las exigencias del cargo como lo determina el principio constitucional de idoneidad. En tal sentido, deberá actualizar permanentemente sus conocimientos jurídicos y las destrezas técnicas por diversos medios, entre ellos, cursos y seminarios, participando especialmente en los patrocinados por la Corte Suprema de Justicia, con énfasis en derechos humanos, derecho constitucional, derecho judicial, interpretación y argumentación jurídicas y disciplinas auxiliares del Derecho. Igualmente, se esforzará en ampliar permanentemente su conocimiento de la realidad social.

En la conducción general de los procesos y en el pronunciamiento de las resoluciones, se empeñará en la aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad

y logicidad, evitando fallos arbitrarios o con fundamentación aparente, insuficiente, defectuosa o inexistente.

Art. 10. INDEPENDENCIA. Es deber del juez ejercer la función judicial con absoluta independencia de factores, criterios o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurídico. En tal sentido, el juez debe:

- 1) Luchar por la independencia institucional, política y económica del Poder Judicial, como, igualmente, por la institucionalización de una carrera judicial que contemple todos los elementos esenciales de tal institución; en especial, los principios de inamovilidad en la función y de intangibilidad de los emolumentos judiciales.
- 2) Mantener su independencia en relación a los partidos políticos, asociaciones, nucleaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes o representantes.
- 3) Abstenerse de realizar cualquier actividad político-partidaria como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a locales partidarios, participar en actos político partidarios, públicos o privados, ni siquiera como espectador, salvo que lo impusiere el ejercicio de su función jurisdiccional. No podrá votar ni participar de ninguna manera en elecciones partidarias y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión de la afiliación mientras permanezca en el cargo judicial.
- 4) Omitir toda conducta que pudiera implicar la búsqueda de apoyo político partidario, o de cualquier otra índole, para la obtención de beneficios en su carrera judicial o en sus actividades privadas.
- 5) Ejercer la función judicial con el propósito de administrar la justicia a través del derecho aplicable, conforme con las constancias de los autos. Hará caso omiso a las recomendaciones o pedidos que recibiere, cualquiera fuere su origen.

Art. 11. IMPARCIALIDAD. El juez actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe:

- 1) Dar cumplimiento firme y estricto al régimen legal de incompatibilidades judiciales.
- 2) Mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieren implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables.
- 3) No integrar asociaciones o entidades que por su ideología o finalidad practiquen o fomenten, directa o indirectamente, discriminaciones por razón de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.
- 4) No subordinar el ejercicio de su función jurisdiccional a posiciones o directivas que emerjan de las instituciones, asociaciones o grupos que integre.
- 5) Evitar que sus familiares, amigos u otras personas influyan en sus decisiones judiciales.
- 6) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a

su cargo. Esta disposición se extiende al cónyuge y a los hijos, que se hallen bajo la patria potestad del juez.

7) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales de la matrícula.

8) No provocar ni estimular situaciones que faciliten la excusación en los procesos a su cargo.

9) No mantener su intervención ni dilatar su excusación en los procesos, cuando existiere causa que justifique su separación.

Art. 12. PRUDENCIA. El juez deberá ser prudente y se esforzará para que este valor gobierne su contacto personal y funcional con las partes, abogados y público en general. Será reservado y discreto con respecto a las cuestiones a ser resueltas; no adelantará sus opiniones, ni discutirá con las partes o justiciables los argumentos expresados en los procesos a su cargo, los que serán objeto de análisis, meditación y valoración en el marco del Derecho aplicable. En su comunicación verbal con las partes o litigantes -cuando correspondiere- se limitará a escuchar sus puntos de vista y a garantizarles un pronunciamiento justo, conforme a Derecho, fruto de un estudio independiente e imparcial. En sus decisiones, el juez deberá ponderar racionalmente los argumentos y contra-argumentos referidos a la causa que le corresponde resolver.

Art. 13. RESPONSABILIDAD. Es deber del juez asumir el cargo judicial y las exigencias que el mismo comporta, con responsabilidad y dedicación, a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia. Particularmente debe:

1) Ejercer activamente el rol de director de los procesos a su cargo conforme a las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e inmediatez procesales.

2) Ejercer, conforme con la ley, la facultad depuratoria y disciplinaria en los procesos a su cargo.

3) Optimizar su tiempo y los medios con que cuenta, para resolver los casos sometidos a su decisión en tiempo oportuno, sin que se afecte la actividad jurisdiccional y procurar respetar los horarios previstos para las respectivas actuaciones que se cumplan en los procesos.

4) No delegar la labor que le corresponde efectuar personalmente, según la ley.

5) Dar prioridad a la función judicial sobre toda otra actividad o compromiso.

6) No asumir compromisos o responsabilidades extrajudiciales de orden académico o de cualquier otra índole, que por sus exigencias pudieran comprometer la contracción a la actividad judicial o mermar el rendimiento cuantitativo o cualitativo de las sentencias judiciales.

7) Evaluar periódicamente a los funcionarios judiciales de su dependencia, estimulando el buen desempeño y sancionando o denunciando ante la autoridad respectiva, en su caso, aquellos comportamientos que estime negligentes, irresponsables, deshonestos o irrespetuosos.

8) Procurar organizar su trabajo y el de su Tribunal o Juzgado, a los fines de que los mismos resulten los más eficientes posibles.

Art. 14. DIGNIDAD JUDICIAL. Es deber del juez desempeñar el cargo con la dignidad que exige la investidura judicial. En tal entendimiento, se abstendrá de incurrir en conductas que, directa o indirectamente, lesionen o menoscaben los valores de la función judicial y que aparezcan socialmente reprobadas, afectando su imagen judicial y comprometiendo el prestigio y la credibilidad de la Magistratura.

Art. 15. AUTORIDAD. Es deber del juez desempeñar el cargo haciendo uso de los mecanismos legales destinados al ejercicio institucional de la autoridad judicial. En tal sentido, deberá decretar las medidas disciplinarias o correctivas que estime pertinentes conforme con la ley y omitir toda conducta que pudiera significar abuso de autoridad, arbitrariedad o prepotencia.

Art. 16. FORTALEZA. Es deber del juez ejercer la función jurisdiccional con coraje y fortaleza moral. Declarará, sin excepciones, el derecho de las partes conforme a criterios estrictamente jurídicos y rechazará todo intento de torcer el fallo judicial por motivaciones ajenas a la ley. Resistirá las presiones que pudiere sufrir en el ejercicio jurisdiccional y afrontará las consecuencias de las críticas que provoquen sus decisiones.

Art. 17. BUENA FE. Es deber del juez desempeñar el cargo con buena fe, a fin de inspirar confianza en los justiciables, abogados, funcionarios, magistrados y el público en general. Observará, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores judiciales y el deseo de hacer justicia, sin cualquier otro influjo de intenciones subalternas.

Art. 18. RESPETO. Es deber del juez respetar la dignidad de las personas y sus derechos. En el desempeño de sus funciones, dispensará un trato respetuoso y digno a los abogados como auxiliares de la justicia, a los justiciables como titulares del derecho constitucional a la jurisdicción, a los jueces, funcionarios y auxiliares como coadyuvantes en el servicio de justicia, a las autoridades del Estado y a la sociedad en general.

En la fundamentación de sus sentencias, evitará emitir juicios o apreciaciones disvaliosas sobre las cualidades personales o profesionales de otros magistrados, abogados, litigantes, testigos o auxiliares de justicia, salvo los casos permitidos por la ley, o que sean exigidos por la naturaleza del análisis realizado en la causa o proceso respectivo.

Art. 19. DECORO E IMAGEN JUDICIAL. Es deber del juez comportarse en todo momento y lugar conforme con las reglas sociales del decoro a fin de mantener incólume la imagen judicial. Particularmente debe:

- 1) Observar una conducta pública y privada, que inspire absoluta confianza.
- 2) Observar en todos los ámbitos una conducta mesurada y ordenada a través de un comportamiento, lenguaje y vestimenta acordes con las reglas sociales de urbanidad, cortesía y educación.

3) Omitir toda conducta que pudiera implicar el uso del cargo que ejerce para beneficio propio o de sus familiares, para defender intereses particulares o para efectuar un tráfico de influencia.

4) No aceptar invitaciones de personas o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo, ni concurrir a locales o espectáculos de dudosa reputación o lugares donde se exploten o desarrollen juegos de azar, ni consumir bebidas alcohólicas sin moderación, ni adoptar comportamientos incompatibles con las reglas del trato social.

5) No recomendar a personas para cargos o funciones, salvo en los casos que deriven del ejercicio judicial o académico.

6) No ejercer, transmitir, ni recibir influencias en procedimientos relacionados con las designaciones, selecciones o promociones de magistrados o funcionarios.

7) Conservar el orden y el decoro en el despacho judicial.

8) Observar el uso de la toga en las audiencias, juramentos y demás actos formales y protocolares, conforme la reglamentación que dictare la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO II DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON ABOGADOS Y JUSTICIABLES

Art. 20. DIGNIDAD DEL ABOGADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA. Es deber del juez dispensar al profesional abogado un tratamiento digno y acorde con su condición de auxiliar de la justicia. En tal sentido, deberá constituirse en modelo de respeto, cortesía, formalidad, decencia y vocación de servicio.

Art. 21. COMPORTAMIENTO DEL JUEZ. Es deber del juez asumir un comportamiento personal y funcional que infunda a los abogados y justiciables un profundo sentimiento de confianza y respeto en la administración de justicia.

En particular debe:

1) Velar para que el tratamiento que le sea dispensado, resulte coherente con la naturaleza propia de la investidura judicial. Adoptará, conforme con la ley, las medidas correctivas que fuesen pertinentes para corregir y sancionar disciplinariamente -en el proceso o con motivo del ejercicio de sus funciones-, las inconductas que afecten su autoridad y dignidad, o el respeto debido a los funcionarios judiciales, las partes, sus representantes y demás auxiliares de la justicia.

2) No mantener reuniones ni comunicaciones privadas con las partes litigantes, o con personas que actúen directa o indirectamente por ellas en relación con procesos sometidos a su cargo.

3) Salvo norma legal que lo permita, le está prohibido al juez recibir en audiencia privada en su despacho a una de las partes o sus representantes, sin la presencia de la parte contraria para tratar cuestiones vinculadas con los litigios. En casos excepcionales, de urgencia o necesidad acreditadas, podrá hacerlo

brevemente y siempre en presencia del actuario judicial.

4) No incurrir en polémicas con los abogados o justiciables acerca de los fundamentos o del sentido de justicia o legalidad de las decisiones adoptadas en procesos a su cargo.

5) Rechazar proyectos de resoluciones elaborados por abogados u otras personas extrañas a la estructura judicial. Igual conducta deberá asumir respecto de documentos que fuesen extraños al expediente.

6) No inhibirse injustificadamente y con facilidad en las causas en las que debe intervenir por razón de su competencia. En las excusaciones, tiene el deber de consignar la causa legal de la inhibición y una relación circunstanciada de la misma, especialmente cuando invoca como causal el decoro, la ética o la delicadeza. El ejercicio del derecho contenido en el Art. 39 de este Código no podrá ser utilizado para excusarse de un proceso.

7) No discriminar, bajo ningún concepto, a los justiciables ni a los abogados en el desempeño de la función judicial. Particularmente, no atenderá pedidos o recomendaciones especiales de trato en los procesos, ni permitirá a los abogados, litigantes u otras personas, que por las funciones que pudieran ejercer, gozan de fueros o inmunidades, comportamientos, actitudes o pretensiones en detrimento del principio de igualdad de las partes en los juicios.

8) No atender peticiones relacionadas con procesos judiciales a su cargo fuera de los cauces legales, en horarios no habilitados, o en lugares impropios de la función judicial.

9) Mantener el secreto de las opiniones o votos relacionados con los procesos sometidos a su propia decisión o a la de otro magistrado.

CAPÍTULO III

DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ CON EL PODER JUDICIAL, CON LOS MAGISTRADOS Y CON LOS FUNCIONARIOS

Art. 22. INSTITUCIONALIDAD JUDICIAL. Es deber del juez respetar y hacer respetar la institucionalidad del Poder Judicial como Poder del Estado. En tal sentido,

1) Ejercerá la autoridad institucional conforme a la Constitución y las leyes.

2) Adoptará permanentemente las conductas coherentes con los valores propios de la Magistratura.

3) Evitará comportamientos públicos, funcionales o privados, sea por acción o por omisión, que pudieran afectar, disminuir o comprometer la dignidad, el prestigio, la credibilidad, la autoridad, la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial como órgano administrador de Justicia.

Art. 23. GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL. Es deber de los jueces de la Corte Suprema de Justicia ejercer efectivamente el gobierno del Poder Judicial y la superintendencia de todos los organismos y oficinas de su dependencia, conforme a la Constitución y las leyes, respetando y haciendo respetar la independencia funcional de los órganos jurisdiccionales.

Art. 24. DILIGENCIA Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL. En el marco del deber señalado en el artículo anterior, los jueces de la Corte Suprema de Justicia deben atender, pronta y diligentemente, todo pedido, solicitud, queja o denuncia que fuesen formulados por los Magistrados en relación al orden jurisdiccional o administrativo, poniendo el máximo empeño en dispensar al planteo una solución satisfactoria y definitiva. Ninguna solicitud, pedido, queja o denuncia quedará sin respuesta o pronunciamiento oficial.

Art. 25. RELACIONES ENTRE LOS JUECES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LOS DEMÁS MAGISTRADOS. Es deber del juez dispensar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia el respeto y el tratamiento protocolar que exige su alta investidura. Dispensará, asimismo, su acatamiento a las disposiciones que sean dictadas por la Corte en el ejercicio de su poder administrativo y de superintendencia del Poder Judicial. El juez debe mantener ante la Corte o sus Ministros la independencia que exige la función jurisdiccional.

Es deber de los Ministros de la Corte Suprema dispensar a los demás jueces del Poder Judicial el respeto y tratamiento acordes a sus respectivas investiduras.

Art. 26. COOPERACIÓN. Es deber del juez cooperar con los organismos administrativos del Poder Judicial, en orden a un mejoramiento creciente del servicio de justicia, como, asimismo, exigir de aquéllos el respeto y el tratamiento protocolar y, cuando correspondiere, el acatamiento a sus decisiones. El deber de cooperación del juez se extiende al cuidado y conservación de los bienes del Estado afectados a la función judicial. El juez omitirá todo uso irregular de tales bienes o recursos materiales.

Art. 27. TRATAMIENTO. Es deber del juez de cualquier fuero o grado, dispensar a los demás Magistrados el tratamiento respetuoso y considerado, que debe exigir para sí mismo como miembro del cuerpo judicial. En tal sentido, deberá:

- 1) Esforzarse en mantener con los demás Magistrados las mejores relaciones personales y de cooperación funcional.
- 2) Omitir críticas infundadas o innecesarias que afecten el prestigio de los jueces y del cuerpo judicial ante la sociedad en general.
- 3) Respetar las competencias funcionales de los demás Magistrados. Está vedado a los jueces de grado superior intervenir, del modo que fuese, en la función jurisdiccional de los jueces de grado inferior, salvo por vía de recursos.
- 4) Respetar el tiempo funcional de los demás Magistrados evitando restar, sin causa justificada, las horas de labor destinadas al servicio de justicia en detrimento de la función jurisdiccional.
- 5) No formular a otros jueces pedidos, recomendaciones, ni solicitar favores en relación a los procesos a cargo de ellos.
- 6) Acatar las disposiciones que sean propias del ejercicio del poder administrativo y de superintendencia de los Tribunales de Apelación en las circunscripciones judiciales del interior de la República, manteniendo su independencia jurisdiccional.

Art. 28. JUECES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES. Es deber del juez dispensar a los funcionarios, agentes y operadores del Poder Judicial, cualquiera sea su grado o función, un trato digno, respetuoso y cordial y al propio tiempo, exigir de éstos el tratamiento protocolar respetuoso inherente a la investidura judicial y, cuando correspondiere, el acatamiento a sus decisiones, debiendo en caso contrario adoptar las medidas correctivas pertinentes. No exigirá el cumplimiento de directivas u órdenes referidas a actividades ajenas a las funciones específicas correspondientes al cargo que ejerce.

CAPÍTULO IV DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO Y DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES

Art. 29. PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES. Es deber del juez, en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia del principio de división de los poderes del Estado.

Art. 30. INDEPENDENCIA Y AUTORIDAD INSTITUCIONAL. Es deber de los jueces de la Corte Suprema de Justicia y los demás magistrados hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que compete al Poder Judicial como órgano que ejerce el co-gobierno de la República, en relación con los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes.

Art. 31. ATENTADO O MENOSCABO A LA INDEPENDENCIA FUNCIONAL. Es deber del juez, ante todo atentado, menoscabo, detrimento, disminución o postergación de la investidura y de las atribuciones o competencias judiciales por parte de otros Poderes y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, asumir las conductas apropiadas en defensa de la independencia y dignidad judiciales, adoptar las medidas pertinentes o, en su caso, denunciar tales hechos ante la Corte Suprema de Justicia u otros organismos competentes.

Art. 32. RESPETO A LA INVESTIDURA PÚBLICA. Es deber del juez dispensar a los otros Poderes del Estado, y a los demás órganos previstos en la Constitución y las leyes y a sus integrantes, el respeto y la consideración institucional inherentes a la investidura pública, y exigir igualmente de ellos, el mismo respeto a la dignidad de la investidura judicial.

Art. 33. PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS EN OTROS PODERES DEL ESTADO Y DEMÁS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES. No está permitido al juez prestar servicios en otros Poderes del Estado y en los demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, salvo funciones expresamente contempladas en éstas, como la docencia y la investigación científica a tiempo parcial que no interfieran sustancialmente en la función jurisdiccional.

Art. 34. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL. Es deber del juez cooperar

institucionalmente con los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, con apego estricto al principio de legalidad y a los límites de su competencia funcional.

CAPÍTULO V DEBERES ÉTICOS DEL JUEZ EN SUS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA SOCIEDAD

Art. 35. LA SENTENCIA COMO INSTRUMENTO DE EXPRESIÓN JUDICIAL. El juez se pronunciará únicamente a través de la sentencia. Antes del pronunciamiento, le está absolutamente prohibido anticipar, directa o indirectamente, el contenido de la resolución a ser dictada. Luego del pronunciamiento, le está vedado discutir públicamente sus decisiones, justificándolas con argumentos que deben expresarse en los fundamentos de los fallos respectivos, o confrontándolas públicamente con opiniones de terceros, sean favorables o no, sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 37, inciso 1, y 39 de este Código.

Art. 36. TRATO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. En sus relaciones con los medios de comunicación social, es deber del juez dispensar a los mismos un trato respetuoso e igualitario, evitando conductas que pudieran traducir falta de reconocimiento a la función social que aquéllos cumplen o discriminaciones evidenciadas a través de privilegios a favor de determinados medios en detrimento de otros.

Art. 37. CONTACTO CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PÚBLICO EN GENERAL. En su contacto con los medios de comunicación y con el público en general, son deberes del juez:

- 1) Emitir sus declaraciones en términos claros y accesibles al público no letrado, pudiendo hacerlo personalmente o a través de una oficina especializada del Poder Judicial, al solo efecto de facilitar a la sociedad información relevante y necesaria sobre la actividad judicial, formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equívoca o bien para salvaguardar el prestigio y la credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieran hallarse afectados los valores de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad. El juez deberá emitir, en lo posible, sus declaraciones por escrito. En caso necesario, a criterio suyo, podrá tener comunicación verbal con los medios de prensa.
- 2) Velar para que su conducta y sus expresiones se caractericen por la objetividad, mesura, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando manifestaciones que pudieran comprometer su independencia, imparcialidad y decoro.
- 3) No suministrar información en aquellos casos de su competencia en los que se encuentra sujeto al deber legal de reserva. Igual conducta ética deberá observar cuando la información pudiera afectar la tramitación del debido proceso, el honor o reputación de las personas o la presunción constitucional de inocencia.
- 4) Velar para que en todos los casos se observe el respeto a la dignidad y a la autoridad que son debidas a la investidura judicial.

5) No polemizar sobre procesos judiciales, arbitrales o de mediación, finiquitados o en trámite, sean o no de su competencia. No constituye polémica el ejercicio del derecho a que refiere el Art. 39 de este Código.

Art. 38. DEBER GENERAL DE RESERVA. Es deber del juez guardar silencio con respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

Art. 39. DERECHO DE EXPRESIÓN DEL JUEZ. El juez puede emitir opiniones jurídicas con respecto a las sentencias judiciales o a temas vinculados con la organización judicial, los procedimientos, los Derechos Humanos, la Constitución u otras cuestiones académicas o de interés ciudadano o jurídico, con criterios científicos y en foros adecuados. Asimismo, dictará conferencias o seminarios y publicar libros o monografías en diarios o revistas especializadas con la finalidad de contribuir al desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado de Derecho.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ORGÁNICAS

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 40. COMPETENCIA DEL CONSEJO CONSULTIVO. Corresponde al Consejo Consultivo:

- 1) Dar respuesta, bajo la forma de opiniones consultivas, a las consultas que le fuesen solicitadas sobre la interpretación y aplicación del Código de Ética Judicial. Las consultas podrán ser formuladas únicamente por la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, los jueces de la República, los órganos legales de selección, designación y remoción de los Magistrados, el Tribunal de Ética Judicial con motivo de sus funciones como tal, los Colegios de Abogados y Escribanos de la República y las Facultades de Derecho de universidades públicas o privadas reconocidas en el país.
- 2) Emitir opiniones consultivas ex officio, con la finalidad de constituir gradualmente un sistema de criterios normativos en materia de ética judicial.
- 3) Difundir las opiniones consultivas indicadas en los incisos anteriores.
- 4) Emitir dictámenes sobre cuestiones concretas que en el orden ético-judicial le fuesen planteadas por los jueces.
- 5) Emitir los dictámenes requeridos por el Tribunal de Ética Judicial en los juicios de responsabilidad ética.
- 6) Dictar su reglamento interno.

Art. 41. CARÁCTER DE LAS OPINIONES CONSULTIVAS Y LOS DICTÁMENES. Las opiniones consultivas son públicas. Los dictámenes previstos en el inciso 4) del Art. 40, tendrán carácter reservado, salvo que el juez consultante, acepte,

solicite o promueva su divulgación. El Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial y sus miembros no revelarán los dictámenes reservados, los que quedan protegidos por el secreto profesional.

Las opiniones consultivas y los dictámenes contemplados en el inciso 4) del Art. 40 no tienen carácter vinculante para el Tribunal de Ética Judicial. Los dictámenes previstos en el inciso 5) del citado artículo, tendrán el efecto establecido en el Art. 58 de este Código.

Art. 42. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años, como mínimo.
- 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años, como mínimo.
- 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años, como mínimo.

Art. 43. DESIGNACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo serán designados por la Corte Suprema de Justicia, de una nómina integrada hasta por cinco candidatos propuestos por cada uno de los colegios profesionales en materia jurídica, las universidades y entidades o instituciones de la sociedad civil vinculadas al sistema de justicia, conforme al reglamento que dicte la Corte Suprema de Justicia. Los miembros del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos períodos más, alternados o consecutivos.

Art. 44. JURAMENTO. Los miembros del Consejo Consultivo prestarán, ante la Corte Suprema de Justicia, formal juramento de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 45. REMOCIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del Consejo, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo.

Art. 46. LA HONORABILIDAD: REQUISITO ESENCIAL DE DESIGNACIÓN. Para ser miembro del Consejo Consultivo, se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones.

Art. 47. INCOMPATIBILIDADES Y CARÁCTER HONORÍFICO DE LA FUNCIÓN. La calidad de miembro del Consejo Consultivo es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con el ejercicio de actividades político-partidarias. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

Art. 48. DEBER DE EXCUSACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo

tienen el deber ético de separarse de su función en caso de que existan causales de excusación con el juez denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 49. COMPETENCIA. Corresponde al Tribunal de Ética Judicial entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento interno dictado por el mismo.

Art. 50. INTEGRACIÓN. El Tribunal de Ética Judicial estará integrado por:

- 1) Tres ex-jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años, como mínimo.
- 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años, como mínimo.
- 3) Un docente universitario que ejerza, o haya ejercido, la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años, como mínimo.

La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Art. 51. DISPOSICIONES APLICABLES AL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL.

En materia de designación, juramento, duración, remoción, solvencia, carácter de la función, incompatibilidades y excusaciones, son aplicables, análogamente, a los Miembros del Tribunal de Ética Judicial lo dispuesto en los Arts. 43 al 48 de este Código, para los integrantes del Consejo Consultivo.

TÍTULO V DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PROCESALES

Art. 52. LEGITIMACIÓN. Toda persona física o jurídica directamente agraviada, o la Corte Suprema de Justicia, podrá denunciar a un juez por violación de las normas éticas previstas en este Código. Se requerirá el patrocinio letrado de abogado matriculado, si el denunciante no lo fuere. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia por medio de un abogado de la matrícula con poder especial.

Art. 53. RADICACIÓN Y FORMA DE LA DENUNCIA. La denuncia será radicada por escrito ante el Tribunal de Ética Judicial. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.

- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código violadas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado si lo hubiere, y la del letrado patrocinante, con indicación del número de matrícula.

Art. 54. RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIANTE. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Tribunal de Ética Judicial al decidir la causa.

Art. 55. RECHAZO LIMINAR DE LA DENUNCIA. El Tribunal de Ética Judicial desestimar *in limine* la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumpliere con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo anterior. La desestimación liminar es irrecurrible.

Art. 56. TRÁMITE SUMARIO DE LA DENUNCIA. Admitida la denuncia por el Tribunal de Ética Judicial, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el Tribunal para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del juicio de responsabilidad ética. El juicio deberá concluir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Tribunal de Ética Judicial, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Art. 57. CESE AUTOMÁTICO EN EL CARGO. La falta de pronunciamiento expreso del Tribunal de Ética Judicial en el plazo previsto en el artículo precedente en tres oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo.

Art. 58. DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO. EFECTO. El Consejo Consultivo deberá ser oído en todas las denuncias y, a requerimiento del Tribunal de Ética Judicial. Para dictar la resolución, emitirá un dictamen cuyo contenido se limitará a declarar, si en el caso en estudio ha habido o no violación ética por parte del juez denunciado. No tiene facultades decisorias, ni podrá recomendar o

solicitar la aplicación de sanción alguna. El Tribunal de Ética Judicial hará saber el dictamen del Consejo Consultivo al juez denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá formular consideraciones o pedir aclaratoria sobre su contenido.

Si el Consejo Consultivo dictamina que en el caso en estudio no ha habido violación ética, el Tribunal de Ética Judicial sólo podrá apartarse del mismo por unanimidad de todos sus miembros.

Art. 59. DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Tribunal de Ética Judicial. El desistimiento no vincula al Tribunal, que podrá proseguir de oficio el juicio de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en el Art. 54 de este Código.

Art. 60. INDEPENDENCIA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil, penal o política que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

Art. 61. NORMAS PROCESALES SUPLETORIAS. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

CAPÍTULO II DE LA RESOLUCIÓN ÉTICA

Art. 62. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Una vez en estado de resolución, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiese el Tribunal de Ética Judicial como medidas ordenatorias.

El Tribunal de Ética Judicial dictará resolución fundada dentro del plazo previsto en el Art. 56, adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del juez denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en el Art. 54 de este Código, se remitirán los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al letrado denunciante.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al juez denunciado una de las siguientes medidas:
 - a) Recomendación;
 - b) Llamado de atención; o
 - c) Amonestación.

La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del juez habilitado al efecto por el Tribunal de Ética Judicial.

Art. 63. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Si el Tribunal de Ética Judicial resuelve rechazar la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el juez denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante un cuerpo colegiado de revisión, integrado por los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética judicial, que lo resolverá en el plazo de diez días hábiles.

Art. 64. PUBLICACIÓN. A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en un diario de gran circulación en la República.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 65. ENTRADA EN VIGENCIA. Este Código entrará en vigencia el 1 de enero de 2006. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Art. 66. PERIODO DE TRANSICIÓN. Se establece un período de transición de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este Código, a fin de que los jueces se adecuen a las disposiciones de los Arts. 10, inciso 3, última parte y 11, inciso 3. En consecuencia, no podrán presentarse denuncias éticas por supuestas violaciones de tales disposiciones, si las mismas tuvieran lugar durante el período de transición.

Art. 67. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DEL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL. Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer período, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 3) y 50 inciso 3) para los docentes de dichos cuerpos colegiados. Una vez vencido el período para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del Art. 43.

Firmado: Antonio Fretes, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmsner

Ante mí: Esteban Kriskovich, Secretario General.

II. Acordadas complementarias Relacionadas con el sistema de Ética Judicial



1. ACORDADA N° 397 del 20/12/2005

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco, siendo las 12.30 horas, estando en reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, la Excm. Señora Ministra Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Ministros Doctores Miguel Oscar Bajac Albertini, José V. Altamirano, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Víctor Manuel Núñez Rodríguez, Wildo Rienzi Galeano, José Raúl Torres Kirmser, ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que por el artículo 65 de la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, se dispuso que el Código de Ética Judicial entrara en vigencia el 1 de enero de 2006.

Que la Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, dispuso la creación del la Oficina de Ética Judicial de la Corte Suprema de Justicia, que empezará a funcionar desde enero de 2005.-

Que por Acordada N° 391 se estableció el cronograma de implementación del Código de Ética Judicial, previendo para el mes de marzo la conformación del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo. Que en tal sentido es necesario disponer el mecanismo que se seguirá respecto de las eventuales denuncias recibidas antes de la conformación de dichos órganos.

Por tanto, en virtud de los art. 29 inc. "a" de la ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial" y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

ART. 1º. DISPONER que las denuncias presentadas a partir del 01 de enero de 2006 quedarán en la Oficina de Ética Judicial con carácter reservado y suspendidas en su tramitación, hasta tanto presten juramento los Miembros del Consejo Consultivo y Tribunal de Ética de conformidad con lo previsto en el Código de Ética Judicial (artículos 44 y 51)

ART. 2º ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmser
Ante mí: Esteban Kriskovich, Secretario General.

2. ACORDADA N° 408 del 04/04/2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil seis, siendo las doce treinta horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excma. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, se creó la Oficina de Ética Judicial, que empezó a trabajar desde el 1 de enero de 2005.

Según ha informado la Dirección de la mencionada Oficina, en base a la experiencia de estos tres meses de funcionamiento, se ha podido constatar la necesidad de modificar la mencionada normativa con el objeto de facilitar la posibilidad de que los afectados se animen a presentar sus denuncias por escrito, sin necesidad de patrocinio de abogado, y posibilitar, asimismo, que el Tribunal de Ética Judicial actúe de oficio.

Asimismo resulta conveniente autorizar a que el Tribunal de Ética Judicial pueda valerse de la Oficina de Ética Judicial para realizar ciertas acciones teniendo en consideración la naturaleza honorífica y gratuita de las funciones de aquél, en las etapas procesales que se establezcan en la reglamentación pertinente.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95. Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1°.- MODIFICAR la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, que aprueba el Código de Ética Judicial de la siguiente manera: "DISPONER que sin perjuicio de lo dispuesto en los Arts. 52 y 53 del Código de Ética Judicial, podrán admitirse denuncias sin patrocinio de abogado. Se admitirá, asimismo el procedimiento de oficio por parte del Tribunal de Ética Judicial.

Art. 2°.- DISPONER que sin perjuicio de las facultades que le otorga el Art. 55 del Código de Ética Judicial, el Tribunal de Ética Judicial pueda servirse de la Oficina de Ética Judicial como organismo de apoyo para el estudio de la admisibilidad de denuncias y los procesos de investigación respectivos, de conformidad con la reglamentación pertinente.

ART. 3°.- ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

3. ACORDADA N° 422 del 29/08/2006

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. José Raúl Torres Kirmser, la Excmo. Señora Ministra Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y los Excmos. Señores Ministros Doctores José V. Altamirano, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Víctor Manuel Núñez Rodríguez y Wildo Rienzi Galeano, ante mí, el Secretario autorizante,

DIJERON:

Que por Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Que los arts. 42 y 50 del Código de Ética Judicial establecen que tanto el Consejo Consultivo como el Tribunal de Ética Judicial estarán conformados por: 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años como mínimo; 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años como mínimo; 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años como mínimo. La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Que el art. 67 del Código de Ética Judicial, en las Disposiciones Finales y Transitorias establece que: “Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer periodo, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación. En caso necesario, podrá prescindir para esta designación de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 3) y 50 inciso 3) para los docentes de dichos cuerpos colegiados. Una vez vencido el periodo para el cual fueron designados, serán aplicables las disposiciones del Art. 43”.

Que resulta necesaria la ampliación del mencionado Art. 67 del Código de Ética en relación con los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 3) respecto de los ex magistrados judiciales que conformen los mencionados órganos colegiados en el primer periodo de ejercicio, por las dificultades que se presentan para encontrar ex jueces con la antigüedad prevista.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:

Art. 1º.- AMPLIAR el Art. 67 del Código de Ética Judicial (Disposiciones Finales y Transitorias), aprobado por Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005, en el sentido de que en caso que fuera necesario la Corte Suprema de Justicia podrá prescindir de la antigüedad requerida en los Arts. 42 inciso 1) y 50 inciso 1) del Código de Ética Judicial para la designación de los ex jueces que ejercerán funciones en el Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo durante el primer periodo de ejercicio.

ART. 2º.- ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

III. Resoluciones de la Corte Suprema de Justicia Relacionadas o complementarias al Sistema de Ética Judicial



ESTADO DE HERREAS ÉTICAS DEL JUEZ

ART. 9º DEBERES ÉTICOS Y DEBERES DEL JUEZ. Los deberes éticos del juez implican la integridad y el desarrollo del orgullo de la competencia.

CAPÍTULO I DEBERES ESENCIALES Y FUNCIONALES DEL JUEZ

ART. 1º. JUSTICIA. Es el ejercicio de la función jurisdiccional que se confiere la autoridad de juez para el deber de investigar factualmente una situación jurista a fin de designar la ley que le resulte aplicable y su consecuente ejecución.

ART. 2º. HONESTIDAD. El juez debe evitar al cargar con honestidad, conciencia, su conducta pública y privada no someterse en función de dicho cargo, sino que se someta a un estándar de honestidad. No recibirá por su labor judicial otros ingresos que no sean los legítimos del ejercicio de su función judicial con transparencia y congrua conformidad al deber de actuar de acuerdo a la ley y a los principios de la Constitución y del Poder Judicial.

ART. 3º. IDONEIDAD. Es el deber del juez cumplir con las exigencias del cargo como lo establece la Constitución y el Poder Judicial.

ART. 4º. INTEGRIDAD. El juez debe evitar al ejercer su función jurisdiccional, someterse a presiones o influencias que comprometan su imparcialidad y su independencia.

En la conducción general de los procesos y en el pronunciamiento de las resoluciones, se atenderá en la aplicación de los principios de legalidad, exhaustividad y seguridad, evitando hechos arbitrarios o con fundamentación aparente, insuficiente, defectuosa o contradictoria.

ART. 10. INDEPENDENCIA. Es el deber del juez ejercer la función judicial con absoluta independencia de factores, criterios o motivaciones que sean extraños a lo estrictamente jurisdiccional. En tal sentido, el juez debe:

- 1) Luchar por la independencia institucional, política y económica del Poder Judicial, como elementos esenciales de la institución, en especial, los principios de inmutabilidad en la función y de intangibilidad de los emolumentos judiciales.
- 2) Mantener su independencia en relación a los partidos políticos, asociaciones, nucleaciones, movimientos o cualquier estructura organizada de poder y a sus dirigentes o representantes.
- 3) Abstenerse de realizar cualquier actividad político-partidaria como ocupar cargos en los partidos políticos, asistir a foros, participar en actos político-partidarios, su función jurisdiccional. No podrá votar ni participar al ejercicio de partidos y tampoco manifestar públicamente sus preferencias político-partidarias. En el supuesto de que el juez esté afiliado a un partido político, deberá pedir la suspensión

1. RESOLUCIÓN N° 577 del 06/12/2005

Asunción, 6 de diciembre de 2.005.-

VISTA: La Acordada N° 390 del 18/10/2005 por la cual se aprueba el Código de Ética Judicial, y la Acordada N° 391 del 25/10/2005, por la cual se modifica el Plan de Trabajo del Código de Ética Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer la creación de la Oficina de Ética Judicial, que sirva posteriormente de soporte al Tribunal de Ética y al Consejo Consultivo, y que asimismo contribuya con la difusión y promoción del Código de Ética Judicial entre magistrados, abogados y otros auxiliares de justicia, a los efectos de una tarea no meramente sancionatoria sino también preventiva.

Que a tal efecto, es importante la conformación de la mencionada oficina con un equipo humano especializado con el cual se trabajará en pos de estos objetivos.

Que en tal sentido resulta conveniente encargar la tarea de implementación al actual Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Abog. Esteban Kriskovich, docente de ética, quien ha manifestado su interés y disponibilidad en esta labor en la cual ha trabajado desde el periodo inicial del proyecto, y al personal de apoyo que cumplirá funciones en la Oficina de Ética Judicial.

Por tanto, en virtud de los arts. 29 inc. "a" de la Ley N° 879/81 "Código de Organización Judicial", y 3° de la Ley N° 609/95, "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

ART. 1°.- DISPONER la creación de la Oficina de Ética Judicial de la Corte Suprema de Justicia, que constituirá el órgano encargado de la implementación del Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, y que asimismo servirá de soporte técnico en las tareas propias del Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo.

Su reglamento interno será aprobado por resolución de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 2°.- COMISIONAR al Abog. Esteban Kriskovich, Relator de la Corte Suprema de Justicia, comisionado actualmente al cargo de Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, a la función de Director Coordinador de la Oficina de Ética Judicial.

ART. 3°.- AUTORIZAR al pago al Director Coordinador de la Oficina de Ética Judicial, de una bonificación equivalente a la de Relator, por la responsabilidad de sus funciones, a partir de **enero de 2006.-**

ART. 4°.- COMISIONAR a las funcionarias contratadas Abog. y N.P. Romina Elisabeth Taboada Tonina, Abog. Alicia Velázquez Llano y Noelia Centurión, a cumplir funciones en la Oficina de Ética Judicial.

ART. 5°.- Las comisiones dispuestas en los artículos 2° y 4° de la presente resolución entrarán a regir a partir de **enero de 2006.-**

ART. 6°.- ANOTAR, registrar, y notificar.

Firmado: Antonio Fretes, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Víctor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, José Raúl Torres Kirmser

Ante mí: Esteban Kriskovich, Secretario General.

2. RESOLUCIÓN N° 714 del 04/04/2006

Asunción, 4 de abril de 2006

VISTA: La Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, que aprobó el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, vigente desde el 1 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por Acordada N° 391 del 25 de octubre de 2005 se estableció el plan de trabajo para su implementación y por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005, se creó la Oficina de Ética Judicial.

En tal sentido, deviene necesario actualmente dictar las normas necesarias para su implementación ante la próxima designación de los integrantes de sus órganos principales, el Tribunal de Ética y el Consejo Consultivo.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

ART. 1° APROBAR el Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, de conformidad al anexo que forma parte de la presente Resolución.

ART. 2° ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

Anexo: Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial

2.1. REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º. Del Objeto del Reglamento. El presente reglamento tiene como objeto posibilitar la vigencia del Código de Ética Judicial y regular el funcionamiento de la oficina respectiva.

Art. 2º. Definiciones. A los efectos de este reglamento y de las disposiciones del Código de Ética Judicial, se entenderán por:

a) Consejo: el Consejo Consultivo previsto en el Capítulo I, Título IV del Código de Ética Judicial.

b) Tribunal: el Tribunal de Ética Judicial previsto en el Capítulo II, Título IV del Código de Ética Judicial.

c) Oficina: la Oficina de Ética Judicial creada por Resolución N° 577 del 6 de diciembre de 2005 de la Corte Suprema de Justicia.

d) Director: la Directora o el Director de la Oficina de Ética Judicial.

e) Resolución: aquella decisión prevista en el Art. 62 del Código de Ética Judicial.

f) Recomendación: toda medida aplicada por el Tribunal de Ética a un Juez, mediante la cual se recuerda a éste sus obligaciones éticas o se le instruye a fin de mejorar su conducta o proceder. Esta medida es de carácter privado.

g) Llamado de Atención: toda medida aplicada por el Tribunal de Ética a un Juez, mediante la cual se le sanciona por haber asumido conductas antiéticas y se le advierte la necesidad de evitar dichas conductas o prácticas inapropiadas en el futuro. Esta medida podrá ser de carácter privado o público.

h) Amonestación: la medida más grave aplicada por el Tribunal de Ética a un Juez, mediante la cual se le censura por haber asumido conductas inaceptables que constituyen graves violaciones de las disposiciones del Código de Ética Judicial. Esta medida es de carácter público.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 3º. Objeto y descripción general de la Oficina. La Oficina de Ética Judicial es el órgano encargado de la implementación del Código de Ética Judicial, que sirve de soporte técnico en las tareas propias del Tribunal de Ética y del Consejo Consultivo.

Tiene su sede principal en la Circunscripción Judicial de la Capital, pudiendo la Corte Suprema de Justicia establecer filiales en las distintas Circunscripciones Judiciales del país. Esta Oficina es el punto principal de coordinación de las acti-

vidades del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo del Código de Ética Judicial. En tal sentido, tiene a su cargo la tramitación de las denuncias y consultas éticas, así como la promoción y difusión general del Código de Ética Judicial, las opiniones consultivas y los dictámenes no reservados.

Art. 4° Organización y estructura de la Oficina. La Oficina de Ética Judicial funciona bajo la supervisión y coordinación de un Director.

La misma está compuesta de tres departamentos: el Departamento de Gestión, el Departamento de Consultas y el Departamento de Denuncias. Cada departamento está dirigido por un Jefe de Departamento cuyas facultades y responsabilidades se describen en este reglamento.

Art. 5° Funciones. La Oficina de Ética Judicial tiene a su cargo:

- a) Recibir, diligenciar y registrar las denuncias y consultas éticas.
- b) Investigar los hechos alegados en las denuncias éticas.
- c) Procurar la instauración de una conciencia ética judicial a través de la difusión del Código de Ética Judicial, las resoluciones del Tribunal de Ética Judicial, las opiniones consultivas y los dictámenes del Consejo Consultivo que no tengan carácter reservado.
- d) Promover la instauración de reconocimientos especiales en favor de aquellos jueces que hayan dignificado la magistratura judicial.
- e) Desarrollar programas de acción para el efectivo cumplimiento de las finalidades dispuestas por el Código de Ética Judicial.
- f) En general, apoyar las actividades del Tribunal y del Consejo Consultivo.

Art. 6°. Facultades y responsabilidades del Director. El Director de la Oficina de Ética Judicial es responsable de la supervisión y coordinación de todas las operaciones de la oficina. En particular, deberá:

- a) Recibir y procesar las denuncias y consultas éticas, habilitando un registro de carácter confidencial al efecto.
- b) Efectuar el análisis de admisibilidad de las mismas de conformidad con el procedimiento de investigación inicial previsto en este reglamento.
- c) Conducir, supervisar y resguardar las investigaciones iniciales, preliminares, amplias y abreviadas de las denuncias éticas de conformidad con las disposiciones del Art. 56 del Código de Ética Judicial y los Arts. 25 y siguientes de este Reglamento (investigación inicial, preliminar, amplia), incluyendo recomendaciones sobre la resolución de las causas.
- d) Resguardar el archivo de la Oficina, que deberá incluir las consultas, denuncias, dictámenes, opiniones consultivas, resoluciones, notas, expedientes, y en general toda la documentación recibida o emitida por el Tribunal y el Consejo.
- e) Mantener al día el legajo ético de los jueces que incluirá todas las medidas aplicadas por el Tribunal de Ética, las que serán de carácter reservado, con excepción de las amonestaciones de conformidad con el Art. 62 del Código de Ética Judicial.

f) Llevar un registro y memoria de las actividades desarrolladas por el Tribunal y el Consejo.

g) Evaluar las necesidades de la Oficina y remitir anualmente el correspondiente informe a la Comisión de Presupuesto del Poder Judicial a fin de que ésta efectúe las previsiones necesarias en el anteproyecto de presupuesto del Poder Judicial.

h) Supervisar a los demás funcionarios de la Oficina.

i) Notificar con debida antelación a los miembros del Tribunal y del Consejo sobre las sesiones.

j) Coordinar los detalles necesarios a fin de llevar a cabo las sesiones del Tribunal y el Consejo.

k) Asistir a las sesiones del Tribunal y del Consejo y labrar las actas que correspondieran con la suscripción de los asistentes.

l) Dar a conocer a los interesados las opiniones consultivas emitidas por el Consejo, y al público en general las resoluciones, opiniones consultivas y dictámenes, con excepción de las que tuvieren carácter reservado.

m) Difundir el Código de Ética Judicial e informar al público en general sobre las funciones de la Oficina de Ética Judicial, a través de circulares, publicaciones, cursos o cualquier otro medio.

n) Representar a la Oficina de Ética Judicial en sus relaciones con el Tribunal, el Consejo, la Corte Suprema de Justicia, instituciones públicas o privadas y la sociedad en general.

o) Establecer los procedimientos internos de la Oficina de Ética Judicial que no estuvieren descritos en el presente reglamento ni en el Código de Ética Judicial.

p) Dar cumplimiento a las indicaciones emitidas por los presidentes y miembros del Tribunal y del Consejo, de conformidad con el derecho vigente y el Código de Ética Judicial.

q) Proponer las modificaciones necesarias de la normativa vigente en materia de ética judicial.

r) Cumplir funciones análogas a las de actuario del Tribunal y del Consejo, debiendo en tal carácter refrendar y autenticar la documentación de dichos órganos.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

Art. 7°. Departamento de Gestión. Funciones. El Departamento de Gestión funcionará bajo la conducción de un Jefe de Departamento. En tal sentido deberá:

a) Recibir, remitir, registrar y archivar documentos y custodiar los bienes de la Oficina, del Tribunal y del Consejo.

b) Mantener un sistema de soporte informático de documentos que asegure el acceso inmediato a los mismos, para su examen o toma de decisiones de acuerdo a las disposiciones del Código de Ética Judicial y este Reglamento.

c) Asegurar la provisión de suficientes insumos, equipamiento, muebles y materiales para la Oficina.

d) Dar cumplimiento a las directivas e indicaciones generales o particulares impartidas por el Director de la Oficina.

e) Colaborar con el Director en el estudio de las necesidades de la Oficina, y ser el vínculo de la misma con órganos como la Dirección General de Administración y Finanzas, la Comisión de Presupuesto y el Consejo de Superintendencia de la

Corte Suprema de Justicia.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

En el cumplimiento de estos deberes o responsabilidades, actuará en estrecha coordinación con las demás dependencias de la Oficina.

Art. 8°. Departamento de Denuncias. Funciones. El Departamento de Denuncias funcionará bajo la conducción de un Jefe de Departamento, quien también cumplirá funciones equivalentes a las de relator. El Jefe de este departamento tendrá las siguientes funciones:

a) Examinar las denuncias éticas presentadas a fin de determinar si reúnen los requisitos formales y sustanciales, en colaboración con la Dirección de la Oficina.

b) Llevar adelante investigaciones y averiguaciones confidenciales conforme a las directivas que imparta el Director, de los hechos alegados en las denuncias éticas.

c) Elaborar informes sobre los resultados de las investigaciones y averiguaciones realizadas y remitirlos al Director.

d) Asegurar que las referencias doctrinales, jurisprudenciales, normativas y demás materiales necesarios estén disponibles para los miembros del Tribunal durante las deliberaciones.

e) Asistir a los miembros del Tribunal, a través de la Dirección, en la elaboración de las respectivas resoluciones.

f) Dar cumplimiento a las directivas e indicaciones generales o particulares impartidas por el Director de la Oficina.

g) Supervisar la tarea de investigación y la de los investigadores que estén a su cargo.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

En el cumplimiento de estos deberes o responsabilidades, actuará en estrecha coordinación con las demás dependencias de la Oficina.

Art. 9°. Departamento de Consultas. Funciones. El Departamento de Consultas funcionará bajo la conducción de un Jefe de Departamento, que también cumplirá las funciones equivalentes a las de relator. El jefe de este departamento tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las consultas éticas presentadas con la supervisión del Director.

b) Asegurar que las referencias doctrinales, jurisprudenciales, normativas y demás materiales necesarios estén disponibles para los miembros del Consejo Consultivo durante las deliberaciones.

c) Asistir a los miembros del Consejo Consultivo en la elaboración de las opiniones consultivas y dictámenes.

d) Dar cumplimiento a las directivas e indicaciones generales o particulares impartidas por el Director de la Oficina.

Esta descripción de funciones es meramente enunciativa.

En el cumplimiento de estos deberes o responsabilidades, actuará en estrecha coordinación con las demás dependencias de la Oficina.

Art. 10. Relatores. Funciones y responsabilidades. Los relatores desempeña-

rán las funciones descritas en los Arts. 8 y 9, en el ámbito pertinente, según sea el caso.

Si existiere más de un relator en cada departamento, uno de ellos cumplirá las funciones de Jefe del Departamento y será el principal responsable de las operaciones del área a su cargo.

Art. 11. Personal Administrativo. Funciones y responsabilidades. El personal administrativo desempeñará sus funciones bajo la supervisión directa del Jefe del Departamento de Gestión, sin perjuicio de las facultades de supervisión y coordinación que le corresponden al Director. El personal administrativo tendrá la siguiente organización y funciones:

1) Encargado de Mesa de Entrada:

a) Dar entrada en el sistema informático a las denuncias y consultas éticas, así como cualquier documentación que fuera dirigida al Tribunal, al Consejo o a la Oficina de Ética Judicial.

b) Remitir toda la documentación recibida a sus destinatarios.

c) Atender al público en general y proveerle de la información necesaria que correspondiere.

d) Dar cumplimiento a las directivas e indicaciones generales o particulares impartidas por el Director de la Oficina y los Jefes de Departamentos.

2) Auxiliar:

a) Diligenciar las comunicaciones y la correspondencia del Tribunal, el Consejo y la Oficina de Ética Judicial.

b) Asistir a todos los miembros de la Oficina, en las actividades que así lo requieran,

c) Dar cumplimiento a las directivas e indicaciones generales o particulares impartidas por el Director de la Oficina y los Jefes de Departamentos.

3) Ordenanza:

a) Asistir a los funcionarios de la Oficina, y a los miembros del Tribunal y del Consejo, en el desempeño de las funciones propias de cada cargo.

b) Dar cumplimiento a las directivas e indicaciones generales o particulares impartidas por el Director de la Oficina y los Jefes de Departamentos.

Art. 12. Registro de Operaciones. Los funcionarios de la Oficina, independientemente de su cargo, serán responsables del registro manual o en el sistema informático de todas aquellas diligencias en las que intervengan directamente.

Art. 13. Deber de Confidencialidad. Los funcionarios de la Oficina tienen el deber de guardar estricta confidencialidad de toda la información a la que tuvieren acceso en razón del ejercicio de sus respectivos cargos, salvo disposición en contrario del Código y de este Reglamento.

En tal sentido, deberán prestar el respectivo juramento de confidencialidad, ante el Presidente o un Ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 14. Los funcionarios de la Oficina de Ética Judicial serán nombrados, promovidos, y en su caso, removidos por la Corte Suprema de Justicia.

Gozarán de la permanencia en el cargo y no podrán ser trasladados ni promovidos sin su consentimiento, ni removidos salvo faltas graves debidamente justificadas o sentencia condenatoria en un proceso penal.

En tal sentido, como funcionarios del Poder Judicial, estarán sujetos a las leyes, acordadas y demás disposiciones que rigen la facultad de supervisión y la potestad disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO

Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 47 y 51 del Código de Ética Judicial, los integrantes del Consejo y del Tribunal no percibirán remuneración alguna; no obstante, se les reembolsarán los gastos en que incurrieran con motivo del ejercicio de sus funciones.

Art. 16. El Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo sesionarán ordinariamente cada dos meses en forma alternada, salvo necesidad excepcional en que puedan ser convocados en forma extraordinaria, separada o conjuntamente.

La sesión ordinaria o extraordinaria será convocada por el presidente del órgano respectivo. Si la sesión extraordinaria fuera conjunta, será convocada con acuerdo de los respectivos presidentes; si hubiere discordia, se realizará con el acuerdo favorable de la mayoría simple de los componentes de la totalidad de ambos órganos.

La preparación de las sesiones estará a cargo de la Oficina de Ética Judicial, debiendo entregar el orden del día a sus miembros al menos cinco días antes de la sesión.

Art. 17. Tanto el Consejo como el Tribunal elegirán un Presidente y dos Vicepresidentes por períodos anuales, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA JUDICIAL

Art. 18.- Tres meses antes del fenecimiento del mandato de los miembros del Consejo y del Tribunal, la Corte Suprema de Justicia llamará a concurso a fin de llenar las vacancias para el siguiente período.

Las postulaciones deberán presentarse, dentro de los 30 días corridos de la primera publicación, mediante formularios que serán proveídos por la Oficina de Ética Judicial a los interesados y con copia de los documentos respaldatorios.

Esta oficina se encargará de recibir las postulaciones, y una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, remitirá las carpetas de los postulantes a la Corte Suprema de Justicia para su designación.

Art. 19.- Aquellos interesados en integrar el Consejo o el Tribunal, podrán presentar personalmente su postulación o ser propuestos por la asociación o institución a la que pertenezcan o hubieren pertenecido.

Cada universidad legalmente reconocida en el país tendrá derecho a presentar candidatos a miembro titular para cada uno de los órganos y un candidato a miembro suplente.

Art. 20.- Una vez recibidas las carpetas de los postulantes, la Corte Suprema de Justicia procederá a la designación de los miembros titulares de cada uno de los órganos, e igualmente conformará una lista de suplentes, con el número de miembros que estime pertinente, a los efectos de la integración de los órganos en caso de ausencia, imposibilidad de ejercicio, inhibiciones o recusaciones. En ese mismo acto, la Corte Suprema de Justicia fijará el lugar y la fecha a fin de que los miembros designados presten juramento. La designación se hará saber a través de la Oficina de Ética Judicial.

Art. 21.- Esta normativa es sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 67 del Código de Ética Judicial. Los integrantes de ambos órganos designados por un período podrán ser reelectos.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ÉTICA

Art. 22.- El procedimiento de responsabilidad ética es independiente de los procedimientos que hubiere atinentes a otro tipo de responsabilidad.

Art. 23.- Las denuncias y consultas deberán ser presentadas por escrito y no se exigirá formalidad especial alguna.

No obstante, la Oficina de Ética Judicial podrá habilitar formularios especiales al efecto de resguardar la claridad de la información y de la denuncia. La mera falta de uso de los formularios no podrá implicar un rechazo liminar por defecto formal.

Art. 24.- Si el denunciante estuviere domiciliado fuera de la Circunscripción Judicial de la Capital, éste podrá presentar la denuncia, a su elección, en la Presidencia de la Circunscripción Judicial correspondiente a su domicilio, o directamente en la Oficina de Ética Judicial. En caso de presentarse la denuncia en la Presidencia de la Circunscripción Judicial respectiva, el Secretario deberá recibirla y remitirla el mismo día a la Oficina de Ética Judicial a los efectos pertinentes.

Art. 25. Investigación inicial. Una vez recibida la denuncia, la Oficina de Ética Judicial realizará un análisis de la misma con el objeto de determinar si cumple con los requisitos enunciados en el Código y este Reglamento.

El rechazo liminar de la denuncia, dispuesto en el Art. 55 del Código de Ética Judicial, estará a cargo de la Dirección de la Oficina por delegación del Tribunal.

Dicho rechazo no obsta a la presentación de una nueva denuncia fundada en los mismos hechos.

Art. 26. Investigación preliminar. Si la Oficina de Ética Judicial determinare que la denuncia reúne los requisitos enunciados en el Código y este Reglamento, o de la misma surjan indicios que pudieren hacer presumir la existencia de una falta ética, iniciará una investigación preliminar.

La investigación preliminar será confidencial. La Oficina establecerá un plan de investigación que tendrá por objeto la obtención de información adicional del denunciante, entrevistas de testigos, análisis de antecedentes del denunciado, obtención y revisión de documentos, y cuantas diligencias fueran necesarias.

La Oficina elevará un informe al Tribunal recomendando la admisión o el rechazo de la denuncia, según corresponda.

En caso de que el Tribunal disponga la admisión, podrá establecer de conformidad con las disposiciones del Art. 56 del Código de Ética, la apertura de la investigación amplia o disponer un procedimiento abreviado.

Art. 27.- Procedimiento abreviado. El procedimiento abreviado consistirá en una audiencia en sesión conjunta del Tribunal y el Consejo Consultivo, con el magistrado denunciado, que será convocado por el Tribunal con el fin de analizar los supuestos hechos o faltas éticas que se le imputan. Al final de la audiencia, el Tribunal resolverá en consecuencia, previa opinión del Consejo Consultivo.

Art. 28.- Investigación amplia. Si el Tribunal admite la denuncia, la investigación dispuesta en el Art. 56 del Código de Ética Judicial, estará a cargo de la Oficina, la que deberá presentar su informe y conclusiones finales en la siguiente sesión del Tribunal.

Se remitirá una carta de consulta al juez denunciado sobre los hechos alegados en la denuncia, con copia adjunta de la denuncia y de los documentos presentados con ella. Se resguardará la identidad del denunciante, si éste hubiere solicitado su confidencialidad.

El juez denunciado deberá responder dicha carta en un plazo máximo de diez días hábiles. Al contestar, el denunciado podrá presentar copia de documentos relevantes de respaldo de sus alegaciones, y si no las tuviere, deberá individualizarlos indicando su contenido y el lugar en donde se encontrase. Asimismo, podrá presentar declaraciones juradas de testigos por escrito y ofrecer otras pruebas, si las tuviere y fueren pertinentes. El juez podrá actuar por derecho propio o designar abogado por simple carta - poder.

En la respuesta se evitará incluir recomendaciones de autoridades, expresiones confusas, evasivas, con enojo, arrogancia o sarcasmo.

La falta de respuesta podrá considerarse como presunción en contra del juez denunciado.

Art. 29.- Pruebas. Serán admisibles todos los medios de prueba previstos en el Código Procesal Civil. La prueba testifical se realizará por declaración jurada, pudiendo el denunciante y el denunciado ofrecer hasta cinco testigos cada uno.

Las declaraciones juradas deberán presentarse por escrito, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

Serán diligenciadas sólo aquellas pruebas que la Oficina considere pertinentes, de conformidad con la naturaleza de la investigación, sin perjuicio de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución.

Art. 30.- Dictamen del Consejo Consultivo. Concluida la investigación, la Oficina de Ética Judicial remitirá las actuaciones al Consejo Consultivo a efectos de que éste emita el dictamen previsto en el Art. 58 del Código de Ética, en su sesión ordinaria o, en su defecto, en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la misma.

Art. 31.- Informe al Tribunal. El Director de la Oficina de Ética Judicial deberá presentar al Tribunal de Ética Judicial un informe de los resultados de la investigación, con la indicación de sus recomendaciones sobre la decisión de la causa.

El informe estará acompañado del dictamen del Consejo y será estudiado en el orden del día de la sesión del Tribunal, debiendo éste dictar resolución en esa sesión o, en su defecto, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la misma.

Art. 32.- Resolución. La resolución del Tribunal de Ética contendrá: una sucinta enunciación del objeto de la investigación, los fundamentos de hecho y de derecho redactados de manera breve y concisa, y una parte resolutive en la que se indique si se halla acreditada o no la infracción denunciada, y la medida que en su caso corresponda.

La resolución deberá dictarse en forma impersonal y la decisión será tomada por mayoría, debiendo los miembros disidentes expresar su opinión por separado.

En el caso de la medida de llamado de atención, se deberá aclarar si la misma es pública o privada.

Sin perjuicio de las medidas establecidas por el Art. 62 del Código de Ética Judicial, el Tribunal podrá disponer otras medidas complementarias de carácter educacional o terapéutico.

Art. 33.- Irrecurribilidad. Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles, salvo aquellas que hicieran lugar a las denuncias, las que serán susceptibles del recurso de reconsideración de conformidad con las disposiciones del Art. 63 del Código de Ética Judicial.

Art. 34.- Recusación y excusación. Los integrantes del Tribunal sólo podrán ser recusados o excusarse por las causales enumeradas en el Código Procesal Civil, dentro del plazo perentorio de tres días hábiles contados desde la primera intervención del interesado en la investigación. Las recusaciones y excusaciones deberán ser fundadas; por tanto, serán inadmisibles las recusaciones sin expresión de causa.

Art. 35.- Para la recusación o la excusación de los miembros del Tribunal se

aplicará, en lo pertinente, las normas previstas en el Código Procesal Civil para la recusación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Al efecto, se integrará el Tribunal con los miembros suplentes designados por la Corte Suprema de Justicia. Una vez agotado el número de suplentes para el orden de sustitución, el Tribunal queda habilitado a dictar resolución con cualquier número de miembros.

El tiempo que dure la tramitación de la recusación o excusación no será tenido en cuenta a los efectos del cómputo del plazo previsto en el Art. 56 del Código de Ética Judicial.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS ÉTICAS

Art. 36.- Los pedidos de opiniones consultivas y dictámenes previstos en los incisos 1) y 4) del Art. 40 del Código de Ética Judicial deberán presentarse en la Oficina de Ética Judicial.

Una vez recibida la solicitud, el Director dispondrá el registro y la inclusión en el orden del día de la sesión del Consejo.

Si considerase que tiene un carácter urgente, remitirá una copia de la misma al Presidente del Consejo a los efectos de convocar a sesión extraordinaria si éste lo considerase pertinente.

Art. 37.- El magistrado consultante, que prefiera mantener reservada su identidad, deberá solicitar previamente al Director, en sobre cerrado sin indicación externa de los datos personales del remitente, la asignación de un código de identificación de la consulta cuya vinculación sólo será conocida por el Director, debiendo este último observar el deber de guardar secreto respecto a esta información.

La comunicación de la asignación del código de identificación deberá realizarse personalmente y en sobre cerrado.

Art. 38.- La Oficina, bajo la supervisión del Consejo, tendrá a su cargo la sistematización y publicación anual de las opiniones consultivas, los dictámenes que no tuvieran carácter reservado o, en su caso, aquellos de carácter reservado cuya publicación hubiera sido consentida o solicitada por el consultante.

Art. 39.- Sin perjuicio del dictamen dispuesto en el Art. 58 del Código de Ética Judicial, el Tribunal o el Consejo podrá solicitar opiniones de expertos nacionales o internacionales en caso de que justificadamente se considere necesario.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS ESPECIALES

Art. 40. El Tribunal y el Consejo otorgarán anualmente, en forma conjunta, un reconocimiento especial al juez que se hubiera destacado por su testimonio de

cumplimiento de los valores judiciales enunciados en el Art. 5° del Código de Ética Judicial.

Art. 41. La comunidad jurídica, la sociedad civil y los jueces de las distintas circunscripciones judiciales del país podrán presentar postulaciones en la Oficina de Ética Judicial hasta el 30 de setiembre de cada año. La nota de postulación deberá indicar los méritos que harían merecedor del reconocimiento al candidato.

Art. 42. Una vez vencido el plazo para la recepción de postulaciones, la Oficina de Ética Judicial iniciará las investigaciones correspondientes, a los efectos de verificar los méritos de los candidatos propuestos.

Culminadas las investigaciones, el Director deberá presentar, a más tardar el 30 de noviembre, los resultados al Tribunal y al Consejo, a fin de que éstos, en sesión conjunta, elijan al candidato ganador. Igualmente, deberán fijar fecha y hora para el acto de entrega del reconocimiento, así como la anotación del mismo en el legajo ético del juez.

Art. 43.- El Tribunal y el Consejo en forma conjunta podrán igualmente premiar en forma directa a magistrados no propuestos, que tengan suficientes méritos para la decisión, en resolución fundada firmada por al menos la mitad más uno de la totalidad de los miembros.

CAPITULO VIII PROGRAMAS

Art. 44.- La Oficina de Ética Judicial podrá establecer en su campo de acción los siguientes programas:

1) Programa de capacitación en ética judicial para magistrados y la sociedad en general.

2) Programa de difusión y publicaciones, a través de todo tipo de comunicación, ya sea oral, escrita, visual, como asimismo la publicación oficial de las resoluciones del Tribunal y del Consejo, en su caso.

3) Programas de asistencia para la atención y acompañamiento de magistrados con problemas de adicción, psicológicos, familiares, y de otra índole, que siempre tendrán carácter confidencial.

Todas las dependencias del Poder Judicial deberán prestar el apoyo debido a la Oficina de Ética Judicial en el desarrollo de estos programas.

CAPÍTULO IX PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES

Art. 45.- La Oficina de Ética Judicial contará con un Presupuesto Anual de Operaciones que será incluido en el Presupuesto de la Corte Suprema de Justicia como

subprograma, con indicación de los objetos o subgrupos de gastos que serán destinados en forma exclusiva a esta Oficina.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes, José V. Altamirano, Wildo Rienzi Galeano, Miemb
Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

3. RESOLUCIÓN N° 872 del 29/08/2006

Asunción, 29 de agosto de 2006.-

VISTA: la Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, se aprueba el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que los arts. 42 y 50 del Código de Ética Judicial establecen que tanto el Consejo Consultivo como el Tribunal de Ética Judicial estarán conformados por: 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años como mínimo; 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años como mínimo; 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años como mínimo. La condición de miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de miembro del Consejo Consultivo.

Que el art. 67 del Código de Ética Judicial, en las Disposiciones Finales y Transitorias establece que: “Los miembros del Consejo Consultivo y del Tribunal de Ética Judicial, que ejercerán funciones durante el primer periodo, serán designados por la Corte Suprema de Justicia por invitación”.

Que del análisis realizado sobre posibles candidatos se ha realizado el 29 de agosto de 2006 la elección de los miembros titulares y suplentes de ambos órganos.

Que la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95. Por tanto, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

Art. 1°.- DESIGNAR para el Tribunal de Ética Judicial a los siguientes miembros:

Titulares:

- 1) Anibal Cabrera Verón
- 2) Enrique Sosa Elizeche
- 3) Albino Garcete Lambiase
- 4) Marco Antonio Elizeche
- 5) Adolfo Ozuna

Suplentes:

- 1) Luis Mauricio Domínguez
- 2) Miguel Ángel Rodríguez
- 3) Francisco Servián

Art. 2º.- DESIGNAR para el Consejo Consultivo a los siguientes miembros:

Titulares:

- 1) Rodolfo Gill Paleari
- 2) José Kriskovich Prevedoni
- 3) Raúl Fernando Barriocanal
- 4) Oscar Llanes
- 5) Ernesto Velázquez

Suplentes:

- 1) Librado Sánchez
- 2) Lucila Gatti de Laterza
- 3) Eleuterio Miguel Fernández Leiva

ART. 3º.- FIJAR como fecha para prestar juramento ante la Excma. Corte Suprema de Justicia el martes 5 de setiembre de 2005, a las 08.30 horas..

Art. 4º.- ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

4. RESOLUCIÓN N° 2431 del 09/03/2010

Asunción, 9 de marzo de 2010.-

VISTO: El Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, el Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2.005, la Corte Suprema de Justicia aprobó el “Código de Ética Judicial de la República del Paraguay” que en su artículo 61 establece: “Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código”.

Que, asimismo el Artículo 33 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos Relativos al Código de Ética Judicial, aprobado por resolución N° 714 de fecha 04 de abril de 2.006, dispone: **“Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles, salvo aquellas que hicieron lugar a las denuncias, las que será susceptibles del recurso de reconsideración de conformidad con las disposiciones del Artículo 63 del Código de Ética Judicial”.**

Que, a los efectos de evitar las disímiles interpretaciones que surgen del artículo 33 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial, en lo relativo al derecho de interponer recursos o promover acciones judiciales ante órganos jurisdiccionales contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética, resulta oportuno precisar el alcance de dicho apartado, a la luz de la propia naturaleza del órgano del cual emana dichas resoluciones.

Que, en éste sentido, siendo que las resoluciones de referencia se originan en un tribunal de carácter netamente deontológico, sus decisiones imponen sanciones éticas ante faltas a la ética, por ende, no pueden ser pasibles de control ni de revisión jurisdiccional, con arreglo a lo que previene el artículo 60 del Código de Ética Judicial y, muy especialmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial, que admiten únicamente el recurso de reconsideración por parte de un Cuerpo Colegiado de Revisión conformado por el Consejo Consultivo de Ética Judicial y el Tribunal de Ética Judicial.

En consecuencia, es menester que ésta máxima instancia, en base a sus facultades, evite la desnaturalización del proceso de responsabilidad ética.

Que, la Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración

de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3º, inc. b) de la Ley N° 609/95.-

Por tanto,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1º.- MODIFICAR el Artículo 33 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial de la República del Paraguay y en los siguientes términos: **“Las resoluciones del Tribunal son irrecurribles, salvo aquellas que hicieran lugar a las denuncias, las que serán susceptibles del recurso de consideración de conformidad con las disposiciones del artículo 63 del Código de Ética Judicial. No será admisible ningún tipo de acción ante órganos jurisdiccionales tendientes a dejar sin efecto decisiones emanadas de dicho proceso”**.

Art. 2º.- ANOTAR, registrar, notificar.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, Victor Manuel Núñez, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Antonio Fretes.

Ante mí: Alejandrino Cuevas, Secretario.

5. RESOLUCIÓN N° 2820 del 09/11/2010.

Asunción, 9 de noviembre de 2010.

VISTA: la Acordada N° 390 de fecha 18 de octubre de 2005, que aprobó el Código de Ética Judicial, vigente desde el 1 de enero de 2005 y la Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 2577 del 29 de junio de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que los Arts. 42 y 50 del Código de Ética Judicial establecen que tanto el Consejo Consultivo como el Tribunal de Ética Judicial estarán conformados por: 1) Tres ex jueces que hayan ejercido la Magistratura Judicial durante quince años como mínimo; 2) Un abogado que haya ejercido la abogacía durante veinte años como mínimo; 3) Un docente universitario que ejerza o haya ejercido la docencia en materias de ética jurídica, deontología jurídica o filosofía del derecho, como profesor escalafonado durante quince años como mínimo. La condición de Miembro del Tribunal de Ética Judicial es incompatible con la de Miembro del Consejo Consultivo.

Los Arts. 43 y 51 del Código de Ética Judicial (Acordada N° 390 del 18 de octubre de 2005), como asimismo los Arts. 18 al 21 del Reglamento de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial (Resolución N° 714 del 4 de abril de 2006 de la Corte Suprema de Justicia) establecen el procedimiento para la integración del Consejo Consultivo de Ética Judicial y del Tribunal de Ética Judicial, procedimiento que se ha llevado a cabalidad para esta designación conforme con las postulaciones presentadas.

Los mencionados Arts. 43 y 51 del Código de Ética Judicial establecen que los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos periodos más, alternados o consecutivos.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar todos los actos que sean necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 3°, inc. b) de la Ley N° 609/95.

Por tanto,

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA RESUELVE:

Art. 1°.- DESIGNAR para el Tribunal de Ética Judicial a los siguientes miembros:

Titulares:

6) Marco Antonio Elizeche

- 7) Adolfo Ozuna
- 8) Rodrigo Campos Cervera
- 9) Enrique Bordenave
- 10) Francisco Aseretto

Suplentes:

- 4) Luis Fernando Sosa Centurión
- 5) Alejandro Marín Saenz Valiente
- 6) Nelson Martínez Nuzzarello

Art. 2º.- DESIGNAR para el Consejo Consultivo a los siguientes miembros:

Titulares:

- 6) Rodolfo Gill Paleari
- 7) Lucila Gatti de Laterza
- 8) José Kriskovich Prevedoni
- 9) Librado Sánchez Gómez
- 10) Ubaldo Centurión Morínigo

Suplentes:

- 4) Amparo Samaniego
- 5) Dixon Butterworth Kennedy
- 6) Carmen Coronel

Art. 3º.- FIJAR como fecha para prestar juramento ante la Excma. Corte Suprema de Justicia el lunes 29 de noviembre del año 2010 a las 11.00 horas.

Firmado: José Raúl Torres Kirmser, Presidente. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, Víctor Manuel Núñez, Sindulfo Blanco, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini.

Ante mí: Héctor Fabián Escobar Díaz, Secretario.

IV. Opiniones consultivas del Consejo Consultivo de Ética Judicial



1. OPINIONES CONSULTIVAS N° 1 Y 2

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 27 de setiembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.-

OPINIÓN CONSULTIVA N° 1:

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 21, numeral 3 del Código de Ética Judicial (Audiencias de Magistrados).

1) La finalidad de la norma consagrada en el art. 21 numeral 3 es además de la imparcialidad la optimización del tiempo del magistrado en el servicio de justicia.

2) La regla es que el juez no reciba a las partes sino en el proceso, cuando tenga la obligación legal de recibirlas.

3) No obstante la misma norma establece la excepción, cuando el profesional o el justiciable solicita una audiencia por razones atendibles o de urgencia.

4) El juez no puede negarse a recibirlo, siendo así, salvo razones debidamente justificadas que lo impidan. Debe igualmente recibir a la otra parte si ésta lo solicita atendiendo al principio de igualdad e imparcialidad.

5) La audiencia se realizará en presencia del actuario, y si éste estuviera imposibilitado de asistir, con otro funcionario de jerarquía superior del despacho, preferentemente con las puertas abiertas y en forma breve.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 2:

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 27 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

1) En el procedimiento abreviado, nada obsta a que el juez convocado pueda acompañarse de un abogado.

2. OPINIÓN CONSULTIVA N° 3

OPINIÓN CONSULTIVA N° 3:

Opinión consultiva de oficio. En relación al art. 56 del Código de Ética Judicial (Respecto de la feria judicial).

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 20 de noviembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), Ernesto Velásquez, José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.-

1) Los plazos en el proceso de responsabilidad ética quedan suspendidos durante la feria judicial.

2) En caso que fuera necesario podrá convocarse a sesión extraordinaria conjunta o independiente de ambos órganos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial.

3. OPINIÓN CONSULTIVA N° 4

En la ciudad de Asunción, siendo el 6 de diciembre de 2006, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión extraordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni, Ernesto Velázquez (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza, Librado Sánchez (Miembros Suplentes), ha dictado la siguiente opinión consultiva:

OPINIÓN CONSULTIVA N° 4:

Opinión consultiva de oficio. En cuanto a la publicidad de las causas cuyos hechos son de público conocimiento.

1) La finalidad de los procesos de responsabilidad ética es además de buscar un cambio o mejoramiento en la conducta de un magistrado, el procurar que la decisión final, sea cual fuere, sienta una base de jurisprudencia ética que instruya a los sujetos del Código y contribuya con su misma ampliación.

2) En tal sentido, en las causas que hayan tomado estado público o sean de interés general, debe regir el principio de publicidad sea en la admisión o inicio de oficio de los procesos, como asimismo en la resolución final, sea cual fuere, salvo que el Tribunal de Ética Judicial disponga por razones atendibles en consideración de los valores en juego en las causas (familiares, honra, etc), por iniciativa propia o a pedido del Consejo Consultivo, que dicha admisión o resolución permanezca en reserva.

No obstante, la decisión final en estas últimas causas puede ser publicada salvaguardando la identidad del denunciante y el denunciado, sustituyendo el nombre real o algún elemento identificatorio con siglas o seudónimos, pudiendo hacerse pública su identificación mediante consentimiento.

3) Si una causa fuere de público conocimiento, se deberá informar sobre su inicio de oficio o admisión de la denuncia y su resolución final sea cual fuere, dada la expectativa e interés que suscita en la ciudadanía en general, hechos particulares de magistrados que toman estado público.

4) Estos principios contribuyen con la credibilidad y evolución positiva del sistema de responsabilidad ética de la República del Paraguay, por tanto conviene su vigencia en adelante como asimismo para todos los procesos iniciados o culminados hasta la fecha.

5) Esta opinión consultiva de oficio ha sido dictada conforme con el art. 40, numeral 3, del Código de Ética Judicial.

4. OPINIONES CONSULTIVAS 5 A 9

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, siendo el 14 de febrero de 2007, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión plenaria con la presencia de los siguientes miembros: Rodolfo Gill Paleari (Presidente), Raúl Fernando Barriocanal (Vicepresidente Primero), Oscar Llanes (Vicepresidente Segundo), José Kriskovich Prevedoni (Miembros Titulares), Lucila Gatti de Laterza y Librado Sánchez (Miembros Suplentes en ejercicio de titularidad), ha dictado la siguientes opiniones consultivas.-

OPINIÓN CONSULTIVA N° 5.

De oficio. Dictada de conformidad con el art. 40, numeral 2), del Código de Ética Judicial. Referida al Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Teniendo presente la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial por la Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, llevada a cabo en Santo Domingo el 22 de junio de 2006, y considerando la importancia preponderante de este documento como complemento de la normativa ética vigente en nuestro país para los magistrados judiciales, es prudente valorar el Código Iberoamericano de Ética Judicial como una valiosa fuente e instrumento fundamental que, si bien no tiene carácter obligatorio, complementa el Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, aprobado por la Acordada N° 390/2005, tanto para clarificar las conductas éticas judiciales, a los sujetos comprendidos bajo su ámbito, como a los órganos aplicadores del Código, en beneficio de la excelencia de la tarea de la justicia, misión imprescindible para un Estado de Derecho.

Por tanto, de conformidad con lo considerado anteriormente, y ya en sesión conjunta de trabajo del Tribunal de Ética Judicial y el Consejo Consultivo el 25 de octubre de 2006, este Consejo entiende, en virtud del art. 40 numeral 2 del Código de Ética Judicial, que el Código Iberoamericano de Ética Judicial aprobado en la Cumbre Judicial Iberoamericana de junio de 2006 constituye no sólo una herramienta valiosa para la interpretación de las normas de nuestro Código de Ética Judicial, sino un instrumento de aplicación supletoria para el sistema de responsabilidad ética vigente para los magistrados judiciales de nuestro país.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 6.

De oficio. Por la cual se amplía la opinión consultiva N° 4, y se establece el alcance de los arts. 40, 41 y 58 del Código de Ética Judicial. Sobre publicidad de las causas que hayan tomado conocimiento público o sean de interés general.

Vista la Opinión Consultiva N° 4 del 6 de diciembre de 2006, en la cual se dispuso que en las causas que hayan tomado estado público o sean de interés general debe regir el principio de publicidad tanto en la admisión o inicio de oficio de los procesos como asimismo en la resolución final, sea cual fuere, se resuelve **ampliar**

la misma en el sentido de que el Consejo Consultivo podrá disponer la publicidad de los dictámenes en procesos de responsabilidad ética emitidos en causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 40, 41 y 58 del Código de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 7.

De oficio. Por la cual, en virtud del art. 40 numeral 2, se recomienda a los miembros del Consejo Consultivo y el Tribunal de Ética Judicial, adecuar análogamente su conducta a lo dispuesto por el Código de Ética Judicial para los jueces.

1) Aunque en el art. 1° del Código de Ética Judicial, entre los sujetos destinatarios de dicha normativa no se encuentran los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo, no obstante resulta conveniente que los miembros de dichos órganos, tratándose de eventuales juzgadores de jueces, adecuen su conducta a la normativa citada, teniendo presente que constituyen órganos que tienen la delicada misión de velar por la credibilidad misma del Poder Judicial.

2) Ante cualquier duda quienes conformen dichos órganos deberán presentar una consulta ante el órgano que integren y ante el Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 numeral 4 del Código de Ética Judicial.

3) Esta interpretación está vigente desde la fecha de esta opinión consultiva.

4) No obstante, respecto del juzgamiento de la conducta de miembros de alguno de los órganos, corresponde realizar las siguientes precisiones:

a) Competencia.

Los arts. 51 y 45 del Código de Ética Judicial establecen la competencia del mismo órgano para los casos de sanciones a sus miembros, disponiendo que:

Los miembros del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo podrán ser removidos de sus cargos por unanimidad de los demás miembros del órgano que compongan, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones o pérdida de la idoneidad requerida para el cargo". Asimismo el Art. 46 dispone: "Para ser miembro del Tribunal de Ética Judicial y del Consejo Consultivo se debe gozar de una honorabilidad notoria, en todas las actuaciones".

b) Medidas

Si bien el artículo se refiere a la remoción, también podrían aplicarse medidas menores como la recomendación, el llamado de atención o la amonestación.

Todo ello teniendo en consideración que en materia de interpretación del Código de Ética Judicial se evitarán en lo posible interpretaciones restrictivas (art. 4).

c) Procedimiento

En cuanto al procedimiento, el art. 45 prevé un procedimiento sumario, por lo

que podría equipararse análogamente al procedimiento de responsabilidad ética de investigación amplia. No obstante, los órganos podrían en su reglamento interno disponer otro tipo de procedimiento sumario.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 8.

En respuesta a consulta presentada por el Tribunal de Ética Judicial de conformidad con el art. 40 numeral 1 del Código de Ética Judicial, en cuanto al alcance de la medida de Llamado de Atención Público.

En relación a la consulta presentada por el Tribunal de Ética Judicial a través de la Oficina de Ética Judicial, el 01/12/2006, respecto de la interpretación del alcance de la medida de llamado de atención público, se indica lo siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Opinión Consultiva N° 4, en relación a las causas que hayan alcanzado conocimiento público o sean de interés general, cuya publicación disponga el Tribunal, la medida de llamado de atención público a diferencia del llamado de atención privado implica que el Tribunal de Ética Judicial comunicará la medida dispuesta para su conocimiento a los órganos relacionados con la supervisión, control, designación y remoción de los magistrados como ser la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

No obstante, en tal sentido, sería importante sentar una serie de acuerdos para articular los procedimientos más eficaces de relacionamiento con estos órganos, promoviendo una serie de coaliciones estratégicas de integridad que velen orgánicamente por la excelencia en la administración de justicia.

Todo ello también sin perjuicio de que el Tribunal de Ética Judicial disponga la remisión de copia de actuaciones y la resolución respectiva a la esfera penal o administrativa, en los casos que ameriten, en atención a los arts. 60 del Código de Ética Judicial y 22 del Reglamento de la Oficina de Ética Judicial y de Procedimientos relativos al Código de Ética Judicial.

OPINIÓN CONSULTIVA N° 9:

De conformidad con el art. 40, numeral 1 del Código de Ética Judicial. En relación a la consulta planteada por magistrados en cuanto a las invitaciones que reciben para seminarios, cursos y talleres organizados por estudios jurídicos particulares.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 numeral 1 del Código de Ética Judicial, se responde a la siguiente consulta presentada por algunos magistrados judiciales de la República respecto de invitaciones a seminarios, cursos y talleres organizados por estudios jurídicos.

1) El Art. 19 inc. 4 del Código de Ética Judicial dispone como obligación del magistrado “No aceptar invitaciones de personas o sectores que pudieran tener interés en los procesos a su cargo...” evitando provocar sospechas de imparcialidad por beneficios otorgados por partes en litigio, de conformidad con el art. 11, numerales 2, 6 y 7) que disponen: “El juez actuará con imparcialidad en el ejercicio de la función judicial; particularmente debe: 2) Mantener la igualdad de las partes en el proceso, evitando actitudes que pudieran implicar privilegios o favoritismos en beneficio de uno de los litigantes o justiciables. 6) Rechazar, sin excepciones, regalos, beneficios o dádivas que pudieran provenir de las partes, sus abogados u otras personas interesadas en los juicios a su cargo. 7) Evitar que su persona sea asociada o relacionada con estudios jurídicos o profesionales de la matrícula.

La finalidad de esta norma es garantizar que el accionar del magistrado pueda mantenerse en todo momento libre de sospechas, con una imagen de prudencia e imparcialidad, teniendo presente que no todos los estudios jurídicos pueden pagar cursos de capacitación para magistrados judiciales.

Si bien la participación no implica compromiso del juez, el juez se rehusará a aceptar un pago de la inscripción o participación del evento, apelando a su buen saber y entender.

Debe recordarse asimismo, atendiendo al deber de idoneidad consagrado por el art. 9 del Código de Ética Judicial, lo más conveniente es que los magistrados participen de seminarios, cursos, talleres o debates jurídicos que organicen instituciones como la Corte Suprema de Justicia, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay y otras instituciones relacionadas con el Poder Judicial, que permitan que los jueces se capaciten permanentemente y actualicen sus conocimientos jurídicos y técnicos con calidad en las materias que fueran necesarias para la mejor administración de justicia.

Como corolario valdría la pena aclarar que no es lo mismo un curso organizado por un estudio jurídico que uno organizado por una institución académica, centro de investigación o embajada de nuestro país, contando en su caso, con el auspicio eventual de uno o más estudios jurídicos, donde la imparcialidad forzosamente pueda ser puesta en tela de juicio en caso de asistencia de un magistrado judicial.

5. OPINIÓN CONSULTIVA N° 10

En la ciudad de Asunción, siendo el veintitrés de noviembre de dos mil siete, reunido el Consejo Consultivo de Ética Judicial en sesión extraordinaria con la presencia de los siguientes miembros: Rdofo Gill Paleari (Presidente), José Kriskovich Prevedoni, Lucial Gatti de Laterza, Librado Sánchez (Miembro), ha dictado la siguiente opinión consultiva:

OPINIÓN CONSULTIVA N° 10.

De Oficio. De interpretación análoga del art. 10 numerales 2 y 3 del Código de Ética Judicial para cualquier tipo de publicidad política.

Por aplicación análoga del artículo 10 numerales 2 y 3 del Código de Ética Judicial, se insta a los magistrados judiciales de la República del Paraguay a evitar el uso de insignias, calcomanías o cualquier medio de publicidad de candidatura política o de partido político, tanto personalmente, como en sus despachos, oficinas y vehículos particulares o institucionales.

V. Código modelo Iberoamericano de Ética Judicial

(Aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana de Santo Domingo, República Dominicana, a Junio de 2006. De conformidad con la Opinión Consultiva N° 5 del Consejo Consultivo de Ética Judicial es de aplicación complementaria en nuestro país)



1. Exposición de Motivos

I. La actualidad de la Ética Judicial en Iberoamérica

En nuestro espacio geográfico y cultural se asiste en los últimos años a la sanción de Códigos de Ética Judicial o reglamentaciones particulares análogas (hasta la fecha se han establecido en 15 países) con contenidos y diseños institucionales diversos. La misma Cumbre Judicial Iberoamericana ha avalado esa alternativa incluyendo en el Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en Canarias en el año 2001, un capítulo dedicado específicamente a la “Ética Judicial”. En sintonía con esos antecedentes, en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún, 2002), se reconoció “un derecho fundamental de la población a tener acceso a una justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa”. Esa realidad motivó que en la Declaración Copán-San Salvador, 2004, los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los 22 países que integran Iberoamérica aprobaron la siguiente declaración:

Primera: Reiterar como principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos los ya establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, que tiene su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y en la Carta de Derechos del Ciudadano frente a la justicia.

Segunda: Realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Tercera: Revisar el texto de los Códigos de Ética que ya existen, a efecto de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia respecto a cualquier otra autoridad y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados de aquél.

Cuarta: Dar a conocer en su respectiva judicatura los principios de ética que se consagran en cada uno de sus Códigos de Ética Judicial e integrarlos a los programas de capacitación existentes en cada país.

Quinta: Difundir entre los justiciables, a través de distintos medios informativos, sus Códigos de Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores.

Sexta: Impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial.

II. El Código Modelo como fruto del desarrollo regional de la ética judicial

La identidad de Iberoamérica cuenta con rasgos visibles y explicaciones históricas extendidas pero, sobre todo, Iberoamérica aparece en el mundo globalizado del presente como un espacio que interactúa con otras culturas, sin perder por ello sus propias características que la tornan peculiar. En ese marco, los Poderes Judiciales Iberoamericanos han ido construyendo –trabajosa, pero exitosamente– una realidad que, por encima de las particularidades nacionales, exhibe rasgos comunes desde los cuales es posible ir delineando políticas de beneficio mutuo. En la configuración de la ética judicial Iberoamericana hay rasgos comunes con otras experiencias análogas que ofrecen distintos espacios culturales, pero también algunas características distintivas que expresan aquella identidad. La realización de un Código Modelo Iberoamericano supone un nuevo tramo de ese camino que ya se ha ido recorriendo y posibilita que la región se presente al mundo desde una cierta tradición, pero también como un proyecto inacabado, que sin suprimir las individualidades nacionales, descubre y ofrece una riqueza común.

III. El Código Modelo como compromiso institucional con la excelencia y como instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial

A pesar de aquella decisión de la Cumbre Judicial Iberoamericana y del contexto señalado que la respalda, dado que persisten voces judiciales escépticas o desconfiadas, se hace necesario justificar este empeño en la aprobación de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial. En último término, se trata de, a partir de las exigencias que el propio Derecho plantea a la actividad judicial, profundizar en las mismas y añadir otras, de cara a alcanzar lo que podría llamarse el “mejor” juez posible para nuestras sociedades. La ética judicial incluye los deberes jurídicos que se refieren a las conductas más significativas para la vida social, pero pretende que su cumplimiento responda a una aceptación de los mismos por su valor intrínseco, esto es, basada en razones morales; además, completa esos deberes con otros que pueden parecer menos perentorios, pero que contribuyen a definir la excelencia judicial. De lo cual se sigue que la ética judicial supone rechazar tanto los estándares de conducta propios de un “mal” juez, como los de un juez simplemente “mediocre” que se conforma con el mínimo jurídicamente exigido. A este respecto, corresponde advertir que la realidad actual de la autoridad política en general, y de la judicial en particular, exhibe una visible crisis de la legitimidad que conlleva en los que la ejercen el deber de procurar que la ciudadanía recupere la confianza en aquellas instituciones. La adopción de un Código de Ética implica un mensaje que los mismos Poderes Judiciales envían a la sociedad reconociendo la inquietud que provoca esa débil legitimidad y el empeño en asumir voluntariamente un compromiso fuerte por la excelencia en la prestación del servicio de justicia. Resulta oportuno señalar que no obstante el recurso a una terminología muy extendida en el mundo del Derecho, tal como “código”, “tribunal”, “responsabilidad”, “sanción”, “deber” etc., ella es asumida no con aquella carga, sino como términos que permiten ser utilizados en el campo ético con las particularidades que esta materia implica.

IV. La ética judicial y la necesidad de armonizar los valores presentes en la función judicial

Cabe recordar que en el Estado de Derecho al juez se le exige que se esfuerce por encontrar la solución justa y conforme al Derecho para el caso jurídico que está bajo su competencia, y que ese poder e imperium que ejerce procede de la misma sociedad que, a través de los mecanismos constitucionales establecidos, lo escoge para tan trascendente y necesaria función social, con base en haber acreditado ciertas idoneidades específicas. El poder que se confiere a cada juez trae consigo determinadas exigencias que serían inapropiadas para el ciudadano común que ejerce poderes privados; la aceptación de la función judicial lleva consigo beneficios y ventajas, pero también cargas y desventajas. Desde esa perspectiva de una sociedad mandante se comprende que el juez no sólo debe preocuparse por “ser”, según la dignidad propia del poder conferido, sino también por “parecer”, de manera de no suscitar legítimas dudas en la sociedad acerca del modo en el que se cumple el servicio judicial. El Derecho ha de orientarse al bien o al interés general, pero en el ámbito de la función judicial adquieren una especial importancia ciertos bienes e intereses de los justiciables, de los abogados y de los demás auxiliares y servidores de la justicia, que necesariamente han de tenerse en consideración. La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa que busca un punto razonable de equilibrio entre unos y otros valores: si se quiere, entre los valores del juez en cuanto ciudadano y en cuanto titular de un poder, cuyo ejercicio repercute en los bienes e intereses de individuos concretos y de la sociedad en general.

V. La ética judicial como apelación al compromiso íntimo del juez con la excelencia y con el rechazo a la mediocridad

El Derecho puede ser visto como una regulación de la conducta por parte de autoridades legitimadas para ello, que cabe usar para juzgar formalmente ex post facto aquellos comportamientos que la violan. Las normas éticas pueden ser usadas también con esa función, pero en el “enjuiciamiento” ético no hay ninguna razón que pueda esgrimir el denunciado por una falta contra la ética que quede fuera de la deliberación; dicho de otra manera, un Tribunal de Ética puede aceptar razones que serían inaceptables si actuara como un tribunal jurídico. Mientras que en el Derecho las formas generales mediante las que se determina la responsabilidad son indisponibles y esencialmente orientadas hacia el pasado, en la ética se tornan flexibles, puesto que lo primordial es modificar el futuro comportamiento del juez y lograr la excelencia. Para la ética profesional, podría llegar a afirmarse que más importante que descubrir faltas a sus deberes es obtener una firme e íntima adhesión a los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia. Si existiera una conciencia ética firme e integral por parte del profesional, sin duda se tornarían irrelevantes buena parte de los deberes jurídicos.

VI. El Código Modelo como explicitación de la idoneidad judicial y complemento de las exigencias jurídicas en el servicio de justicia

En las tradiciones de las antiguas profesiones, al señalar quiénes estaban autorizados para ejercerlas y cómo debían prestarse los servicios correspondientes, se filtraban reclamos a la conciencia ética profesional, por lo que las violaciones respectivas incluían la pérdida de la posibilidad de seguir prestándolo. De ahí que en la tarea judicial se tuviera en cuenta originalmente cierta idoneidad ética y se previeran mecanismos de destitución cuando se incurría en mal desempeño. El ejercicio de la función judicial no debe, obviamente, ser arbitrario, pero en ocasiones es inevitable que el juez ejerza un poder discrecional. Esa discrecionalidad judicial implica innegables riesgos que no pueden solventarse simplemente con regulaciones jurídicas, sino que requieren el concurso de la ética. Parece así adecuado que, a la hora de plantearse el nombramiento o la promoción de los jueces, o de enjuiciar su conducta en cuanto jueces, se tengan en cuenta aquellas cualidades o hábitos de conducta que caracterizan a la excelencia profesional y que van más allá del mero cumplimiento de las normas jurídicas. Las constituciones contemporáneas contienen un marco general de aquella dimensión ética implicada en el servicio judicial, especialmente cuando indican quiénes pueden ser jueces o cuándo procede su destitución. De ese modo, la ética judicial encuentra asidero constitucional, en cuanto supone una explicitación de aquellos enunciados constitucionales.

VII. El Código Modelo como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales

La formulación de un Código de Ética Judicial puede ser una fuente muy importante de clarificación de conductas. Obviamente, porque un Código de Ética Judicial, como cualquier ordenamiento, supone una división de la conducta que pretende regular en lícita e ilícita y, de esta manera, sirve de guía para sus destinatarios. Pero también porque, en ocasiones, dentro de las conductas éticamente admisibles, los Códigos optan, por razones de oportunidad y de coordinación, por un determinado curso de acción, de entre varios posibles; por ejemplo, a pesar de que en principio podría haber diversas opciones para establecer el modo en que es éticamente autorizado que el juez se reúna con los abogados de las partes, el hecho de que un Código escoja una de ellas despeja las dudas que legítimamente pueden suscitarse entre sus destinatarios.

VIII. El Código Modelo como respaldo de la capacitación permanente del juez y como título para reclamar los medios para su cumplimiento.

Al mismo tiempo que un Código clarifica conductas, las facilita en tanto se le provee al juez de un respaldo para la realización de las mismas, evitando el riesgo de quejas por parte de eventuales perjudicados. No sólo el juez sabe a qué atenerse, sino también aquellos vinculados a su servicio. Pero dado que la ética no puede

exigir conductas imposibles, el Código simultáneamente se constituye en una fuente de razones a las que puede apelar el juez en el cumplimiento de sus exigencias. De ese modo, si un Código reclama capacitación, es necesario que se le brinde a sus destinatarios los medios para acceder a la misma: si éstos no existieran, sería difícil exigir responsabilidad por eventuales incumplimientos.

IX. El Código Modelo como estímulo para fortalecer la voluntad del juzgador y como pauta objetiva de calidad ética en el servicio de justicia

El Código puede también ser visto como un instrumento para fortalecer la voluntad del juez, en tanto determina conductas y consagra eventuales responsabilidades éticas ante su infracción. Asimismo, al proveer criterios y medidas determinadas con las que juzga la calidad ética del servicio, el Código dota de cierta objetividad al concepto de “excelencia judicial”. Ello vale no sólo para los propios jueces, sino también para la sociedad que ha conferido el poder y que puede, a partir del Código, evaluar éticamente a los jueces tanto para reprocharles su conducta como para reconocer su excelencia.

X. Del Código Modelo de Ética Judicial a la ética de las otras profesiones jurídicas

Un Poder Judicial que cuenta con un Código de Ética está más legitimado para exigir de las otras profesiones vinculadas a su servicio una respuesta equivalente para sus integrantes. Es obvio que, más allá de la centralidad del juez en el servicio de justicia, la excelencia ética en el mismo también depende de otras profesiones, por lo que resulta coherente y conveniente extender esa preocupación más allá del ámbito estrictamente judicial. La falta de ética judicial remite en ocasiones a otras deficiencias profesionales, especialmente la de abogados, fiscales, procuradores e, incluso, docentes jurídicos; un reclamo integral de excelencia debe incorporar a esos otros espacios profesionales, y el Código de Ética Judicial habilita para que el mismo Poder Judicial lo impulse.

XI. Un Código Modelo como fruto de un diálogo racional y pluralista

El Código de Ética Judicial que se propone busca la adhesión voluntaria de los distintos jueces iberoamericanos atentos a la conciencia profesional que exigen los tiempos actuales y trata por ello de presentarse como el fruto de un “diálogo racional” en el que se ha otorgado un considerable peso a las razones procedentes de los códigos ya existentes. Sería inadecuado que el presente Código surgiera como un emprendimiento desarraigado en el tiempo y en el espacio o como un mero acto de voluntad de la autoridad con competencia para ello. Por el contrario, su fortaleza y eficacia dependerán de la prudente fuerza racional que logre traducir en su articulado y de que, consiguientemente, sea capaz de movilizar íntimas adhesiones en función de los bienes e intereses comprometidos en el quehacer judicial. El Código debe

ser una permanente y dinámica interpelación a la conciencia de sus destinatarios para que, desde el compromiso de la excelencia, logre encarnarse históricamente en aquellos que han aceptado prestar un servicio demandado por la sociedad.

XII. Los principios éticos como núcleos concentrados de ética judicial

Desde la lectura comparada de los Códigos de Ética Judicial vigentes es posible identificar ciertas exigencias centrales que muestran una importante concentración del modo en que se pretende la prestación del servicio de justicia de manera excelente o completa. Esos núcleos concentradores de la ética judicial reciben distintos nombres, pero parece aconsejable insistir –de conformidad con los documentos iberoamericanos ya aprobados– en la denominación de “principios”, dado que ellos reclaman cierto perfil intrínseco valioso cuya concreción histórica queda sujeta a posibilidades y circunstancias de tiempo y lugar. Los “principios éticos” configuran el repertorio de las exigencias nucleares de la excelencia judicial, pero como tales pueden justificar diferentes normas en donde se especifiquen distintas conductas en relación a determinadas circunstancias. Así, por ejemplo, la independencia es inequívocamente uno de esos “principios”, y desde ella es posible delinear normas que, de manera más concreta, modalicen conductas exigibles. Esos principios, al procurar modelar el ideal del mejor juez posible, no sólo reclaman ciertas conductas sino que alientan que, tras la reiteración de las mismas, se arraiguen en hábitos beneficiosos, facilitadores de los respectivos comportamientos y fuente de una más sólida confianza ciudadana.

XIII. Las proyecciones de los principios en Normas o Reglas éticas

El Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial ofrece así un catálogo de principios que en buena medida ya han sido receptados en Códigos vigentes en Iberoamérica. Estos principios ordenan genérica y concentradamente la excelencia judicial, y posibilitan que otras normas vayan concretando ese ideal, a tenor de cambiantes y variadas circunstancias de tiempo y lugar. Cabe advertir que estos principios pueden ser reconstruidos con el lenguaje propio de las virtudes –como se hace en algunos Códigos Iberoamericanos–, en tanto la habitualidad de las conductas pertinentes consolida disposiciones para la excelencia en el servicio judicial.

XIV. La experiencia iberoamericana en materia de faltas éticas y asesoramiento ético judicial

Con independencia de que se estime conveniente alentar y procurar que las exigencias de los Códigos Éticos no queden libradas a la sola voluntad de los destinatarios, una lectura comparativa de los distintos sistemas vigentes en Iberoamérica en materia de ética judicial permite constatar la existencia de un tratamiento muy diversificado. Así, existen países que han optado por establecer Tribunales de Ética Judicial ad hoc que juzgan de manera particular las faltas a sus respectivos Códigos

gos de Ética, mientras que en otros los Tribunales de Ética se limitan a declarar la existencia de una falta ética, pero dejan a los órganos disciplinarios habituales la decisión final que eventualmente pueda adoptarse. Además, hay países en que las faltas éticas se encuentran incluidas dentro del régimen jurídico disciplinario que aplican los órganos administrativos o judiciales competentes. Y, finalmente, otros que confían la eficacia del Código a la voluntad individual de sus destinatarios. Por otro lado, además de Tribunales de Ética, algunos Códigos han previsto la existencia de Comisiones de Consultas Éticas a las que se pueden remitir dudas o cuestiones con el propósito de recabar una opinión que puede o no ser reservada; de esta manera, al mismo tiempo que se presta un servicio de asesoramiento, se van enriqueciendo y concretando las exigencias éticas generales establecidas por los principios.

XV. Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

Partiendo de esta diversificada experiencia institucional, el Código Modelo propone la creación de una Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Sus funciones principales son las de asesorar a los diferentes Poderes Judiciales cuando éstos lo requieran y la de crear un espacio de discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial en el ámbito iberoamericano. La Comisión estará integrada por nueve miembros que habrán de estar vinculados directa o indirectamente al quehacer judicial.

2. CÓDIGO MODELO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

PARTE I

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

Capítulo I Independencia

Art. 1º.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Art. 2º.- El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Art. 3º.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

Art. 4º.- La independencia judicial implica que al juez le está éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

Art. 5º.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

Art. 6º.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Art. 7º.- Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Art. 8º.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Capítulo II Imparcialidad

Art. 9º.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Art. 10.- El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

Art. 11.- El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así.

Art. 12.- El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

Art. 13.- El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

Art. 14.- Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.

Art. 15.- El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas.

Art. 16.- El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.

Art. 17.- La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

Capítulo III

Motivación

Art. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales.

Art. 19.- Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Art. 20.- Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, sólo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.

Art. 21.- El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

Art. 22.- El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho.

Art. 23.- En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

Art. 24.- La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.

Art. 25.- La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.

Art. 26.- En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

Art. 27.- Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

Capítulo IV Conocimiento y Capacitación

Art. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

Art. 29.- El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.

Art. 30.- La obligación de formación continuada de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

Art. 31.- El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan

a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales.

Art. 32.- El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.

Art. 33.- El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.

Art. 34.- El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia.

Capítulo V

Justicia y Equidad

Art. 35.- El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho.

Art. 36.- La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

Art. 37.- El juez equitativo es el que, sin transgredir el Derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

Art. 38.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

Art. 39.- En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

Art. 40.- El juez debe sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

Capítulo VI

Responsabilidad institucional

Art. 41.- El buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

Art. 42.- El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

Art. 43.- El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

Art. 44.- El juez debe estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

Art. 45.- El juez debe denunciar ante quien corresponda los incumplimientos graves en los que puedan incurrir sus colegas.

Art. 46.- El juez debe evitar favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros del servicio de justicia.

Art. 47.- El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Capítulo VII

Cortesía

Art. 48.- Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Art. 49.- La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia.

Art. 50.- El juez debe brindar las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

Art. 51.- En el ámbito de su tribunal, el juez debe relacionarse con los funcionarios, auxiliares y empleados, sin incurrir -o aparentar hacerlo- en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

Art. 52.- El juez debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

Capítulo VIII

Integridad

Art. 53.- La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

Art. 54.- El juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

Art. 55.- El juez debe ser consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.

Capítulo IX

Transparencia

Art. 56.- La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia de sus decisiones.

Art. 57.- El juez ha de procurar ofrecer, sin infringir el Derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable.

Art. 58.- Aunque la ley no lo exija, el juez debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.

Art. 59.- El juez debe comportarse, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

Art. 60.- El juez debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

Capítulo X

Secreto profesional

Art. 61.- El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

Art. 62.- Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

Art. 63.- Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes.

Art. 64.- Los jueces habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.

Art. 65.- El juez debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Art. 66.- El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez se extiende no sólo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

Art. 67.- El deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las decisiones adoptadas en las mismas.

Capítulo XI Prudencia

Art. 68.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

Art. 69.- El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.

Art. 70.- El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

Art. 71.- Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.

Art. 72.- El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

Capítulo XII Diligencia

Art. 73.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía.

Art. 74.- El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.

Art. 75.- El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Art. 76.- El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

Art. 77.- El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

Art. 78.- El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

Capítulo XIII

Honestidad profesional

Art. 79.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma.

Art. 80.- El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confían para el cumplimiento de su función.

Art. 81.- El juez debe comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

Art. 82.- El juez debe adoptar las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

PARTE II

Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

Art. 83.- La Comisión Iberoamericana de Ética Judicial tiene por objeto:

a) Asesorar a los diferentes Poderes Judiciales y Consejos de la Judicatura Iberoamericanos o a la propia Cumbre Judicial cuando lo soliciten.

b) Facilitar la discusión, difusión y desarrollo de la ética judicial a través de publicaciones o de la realización de cursos, seminarios, diplomados y demás encuentros académicos.

c) Fortalecer la conciencia ética judicial de los impartidores de justicia iberoamericanos.

Art. 84.- La Comisión estará integrada por nueve miembros y un secretario ejecutivo, elegidos por un período de cuatro años con posibilidad de reelección. Los cargos serán honoríficos.

Art. 85.- Cada órgano integrante de la Cumbre Judicial Iberoamericana podrá proponer a un candidato por cada vacante de la Comisión, debiendo acompañar el respectivo curriculum vitae.

Art. 86.- Los candidatos deberán estar vinculados directa o indirectamente con el quehacer judicial, contar con una amplia trayectoria profesional y gozar de reconocido prestigio. Podrán provenir de la magistratura, la abogacía o la actividad académica y estar en activo o jubilados.

Art. 87.- Integrarán la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos en la Asamblea General de la Cumbre Judicial.

Art. 88.- La Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana propondrá a la Asamblea General el candidato a ocupar la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, debiendo obtener la mayoría absoluta de los votos presentes.

Art. 89.- El candidato a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial podrá ser de cualquier nacionalidad de los veintidós países iberoamericanos y deberá cumplir con los mismos requisitos que los miembros de la Comisión.

Art. 90.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Propiciar y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

b) Recibir, tramitar y archivar las solicitudes de asesoría, consultas o cualquier otro documento.

c) Levantar actas de las sesiones de la Comisión.

d) Rendir cuentas a los miembros de la Comisión y a la Cumbre Judicial Iberoamericana cada año y en cada oportunidad que se le solicite.

e) Coordinarse con las Secretarías Permanente y Pro-Tempore.

f) Ejecutar y notificar las decisiones de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

g) Participar en las deliberaciones de la Comisión Iberoamericana con voz, pero sin voto.

Art. 91.- El domicilio de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial será el de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 92.- Las solicitudes de asesoría o cualquier otra petición de los órganos integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana o los de la propia Cumbre Judicial deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva.

Art. 93.- Una vez recibida una solicitud o petición, la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de 72 horas, deberá ponerla en conocimiento de los integrantes de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

Art. 94.- La Comisión Iberoamericana deberá pronunciarse en el plazo de 90 días naturales o corridos, contados a partir de la recepción de la solicitud o petición.

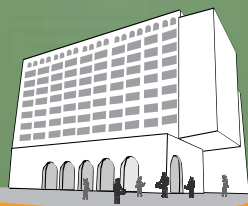
Art. 95.- Los dictámenes, las recomendaciones, las asesorías o cualquier pronunciamiento de la Comisión Iberoamericana en ningún caso tendrán fuerza vinculante para los Poderes Judiciales o Consejos de la Judicatura ni para la propia Cumbre Judicial.

Esta publicación fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos son responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el Gobierno de los Estados Unidos.

Año 2012

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

REGLAMENTO DE LA OFICINA DE ÉTICA JUDICIAL Y
PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL CÓDIGO DE ÉTICA
JUDICIAL Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA



ÉTICA

*de todos y
para todos*

¡Construyendo juntos
una mejor Justicia!

**Programa de Democracia
Más Justicia**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIRD
Oficina de Investigación y
Asesoramiento al Poder Judicial



CEJ
CENTRO DE
ESTUDIOS
JUDICIALES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Oficina de Ética Judicial